LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29465-2022-CG/GRCU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR PARA LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN BARANDA Y CAMIÓN BARANDA; ADEMÁS, DE OTROS ACTIVOS EN LA DIVISIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN CUSCO"

PERÍODO: 6 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL 13 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE II

12 DE DICIEMBRE DE 2022
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

29465-2022-CG/GRCU-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29465-2022-CG/GRCU-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR PARA LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN BARANDA Y CAMIÓN BARANDA; ADEMÁS, DE OTROS ACTIVOS EN LA DIVISIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. Requerimiento de dos camiones compactadores de basura que no cumplían con las características del estudio de caracterización de residuos sólidos establecidos por la Entidad; así como, el otorgamiento de la conformidad y pago por los camiones, a pesar que no cumplían con las especificaciones técnicas de las bases integradas; generó perjuicio económico por S/116 000,00 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y afectó el cumplimiento de la finalidad pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIÓN**	42
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	42

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29465-2022-CG/GRCU-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR PARA LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN BARANDA Y CAMIÓN BARANDA; ADEMÁS, DE OTROS ACTIVOS EN LA DIVISIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN CUSCO"

PERÍODO: 6 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL 13 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pichari, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2022 de la Gerencia Regional de Control de Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L480-2022-018, acreditado mediante el oficio n.° 001407-2022-CG/GRCU de 10 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de camión compactador para el IOARR: "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además, de otros activos en la División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, Cusco", se efectuó en concordancia a la normatividad legal aplicable sobre la materia.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a la Licitación Pública n.° 4-2021-MDP/CS-1; para la adquisición de camión compactador para el IOARR: "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además, de otros activos en la División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, Cusco".

Alcance

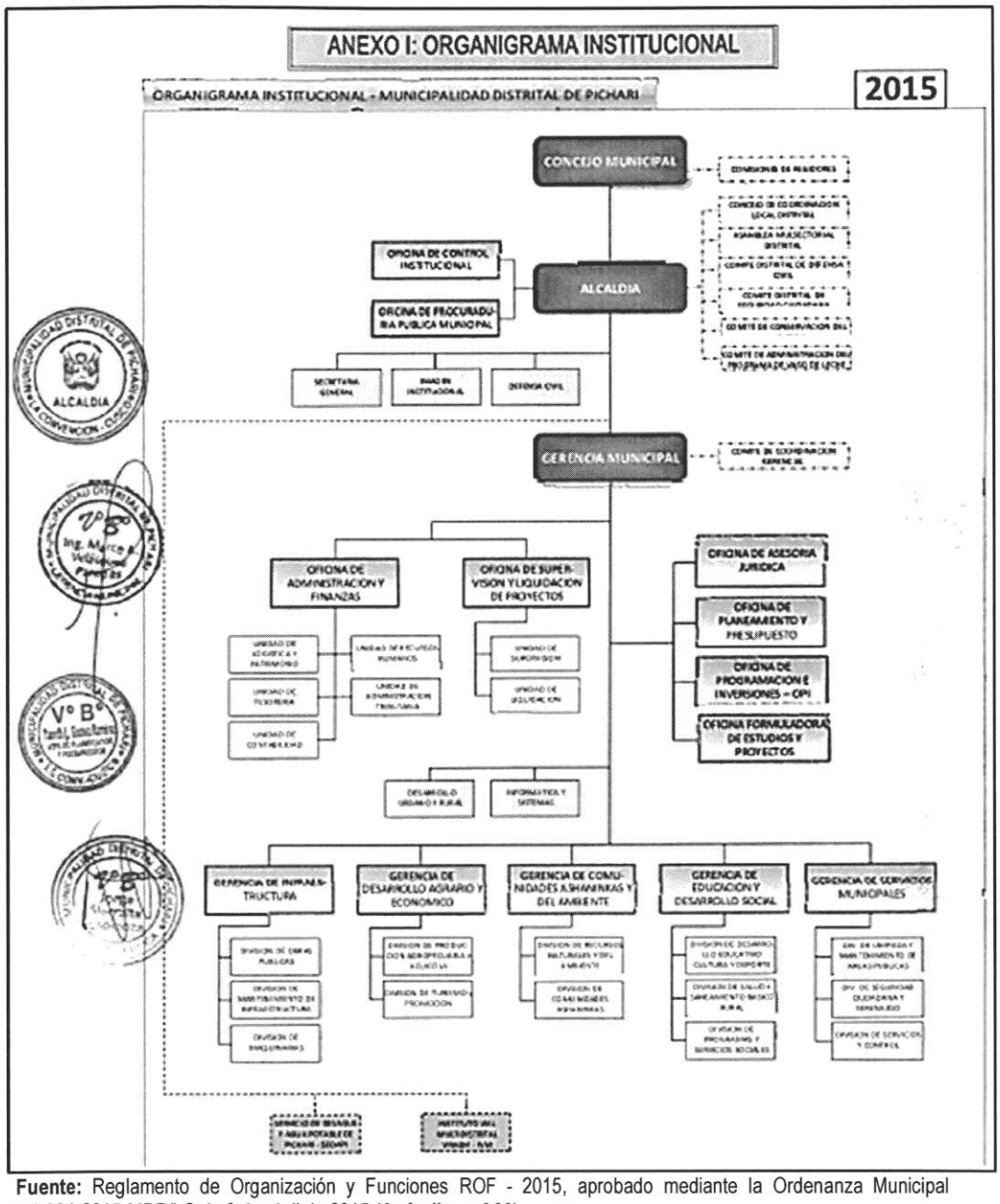
El servicio de control específico comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad durante el período del inicio 6 de octubre de 2020 hasta el 13 de enero de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pichari pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Municipalidad Distrital de Pichari:

IMAGEN N.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Pichari



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2015, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 36)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo, que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se incluyen en el **Apéndice n.° 2** y por la presunta responsabilidad civil de la irregularidad, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

REQUERIMIENTO DE DOS CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA QUE NO CUMPLÍAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD; ASI COMO, EL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD Y PAGO POR LOS CAMIONES, A PESAR QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES INTEGRADAS; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/116 000,00 POR LA NO EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA

La Municipalidad Distrital de Pichari en adelante "Entidad", convocó el procedimiento de selección, licitación pública n.° 4-2021-MDP/CS-1-Primera Convocatoria, para la adquisición de dos camiones compactadores para la IOARR: "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además, de otros activos en la División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, Cusco" (CUI 2483592)", advirtiéndose que el área usuaria requirió dos camiones compactadores de basura, para lo cual elaboró las especificaciones técnicas sin tomar en cuenta el dato de densidad promedio de residuos sólidos municipales sueltos de 216.64 kg/m^3, establecido en el "Estudio de Caracterización de los Residuos Sólidos Municipales del distrito de Pichari - Provincia de La Convención – Cusco", en adelante "Estudio de Caracterización", efectuándose la adquisición de los dos camiones compactadores de basura y por el monto contractual total de los bienes por S/1 160 000,00, que no cumple la finalidad pública que sustentó su adquisición.

Asimismo, los responsables de la conformidad, otorgaron la misma, a pesar que los dos camiones compactadores no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas respecto a la soldadura de las cajas compactadoras que debían ser realizadas por soldadores con homologación 3G, realizando el pago del total del monto contractual por S/1 160 000,00 y sin ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por S/116 000,00.

Los hechos narrados en los párrafos precedentes se exponen a continuación:

1. DEL REQUERIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Respecto a los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico.

De la revisión de los documentos que sustentan la adquisición de dos camiones compactadores, se advierte que con el informe n.° 743-2020-MDP-GI/YALV-G. de 5 de octubre de 2020[1] **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Infraestructura de la Entidad, remitió el expediente técnico de la IOARR "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además, de otros activos en la División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, Cusco" CUI: 2483592, en adelante la "IOARR" , al gerente Municipal de la Entidad, para aprobación mediante acto resolutivo, quien a su vez mediante proveído de 6 de octubre de 2022 derivó el referido informe a la GSM (Gerencia de Servicios Municipales) para "Informe Técnico".

Es así, que el gerente de Servicios Públicos de la Entidad, remitió al gerente Municipal de la Entidad, el informe técnico n.° 006-2020-MDP-GSM/ECHC-G. de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual emite opinión técnica de la IOARR.

[1] Figura un sello de "Recibido" de la gerencia de Servicios Municipales, el 6 de octubre de 2020 con Reg.: n.° 2203, Folios: 54, Hora: 3:16 pm.

Seguidamente, con la Resolución Gerencial n.° 242-2020-MDP/GM de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se resolvió:

> *"Aprobar el Expediente Técnico del IOARR (...), con un presupuesto total de S/2 930 398,56 (Dos Millones Novecientos Treinta Mil Trescientos Noventa y Ocho con 56/100 soles), de acuerdo al detalle siguiente:*

Ítem	Descripción	Costo
	Costo directo	*2,784,488.56*
	Gastos Generales (2.5.%)	*71,570.00*
	Gastos de supervisión	*36,340.00*
	Gastos de elab. De expediente técnico (0.71%)	*20,000.00*
	Gastos evaluación de exp. Técnico (0.35%)	*10,000.00*
	Gastos liquidación de proyecto (0.29%)	*8,0000.00*
	Presupuesto total de obra	***2,930,398.56***

Plazo de ejecución: 180 días calendarios.
Modalidad: administración directa".

Al respecto, en la memoria descriptiva del precitado expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** se señaló entre otros, lo siguiente:

> *"2. ANTECEDENTES.-*
> *La generación per cápita de residuos sólidos municipales en la ciudad de Pichari es de 0.88kg/hab/día, de acuerdo al estudio de caracterización de residuos sólidos municipales del año 2019, generando un total de 9369.86 TM al año, equivalente a 25.67 toneladas diarias (...).*
> *6. OBJETIVOS DEL PROYECTO.*
> *El objetivo principal del PIP es la reposición de la flota vehicular para la recolección de residuos sólidos municipales en todo el ámbito del distrito y mejorar la capacidad operativa en la valorización de los residuos sólidos municipales.*
> *8. METAS DEL PROYECTO*
> *El proyecto contempla las siguientes metas.*
> *- Adquisición de camión compactador (02)*
> *(...).*
> *10. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.-*
> *La Municipalidad Distrital de Pichari financiara la totalidad de la actividad por intermedio de la partida Canon sobre canon gasífero.*
> *11. TIEMPO DE EJECUCIÓN.-*
> *De acuerdo a la programación de obra efectuada será de 180 días, contados en días calendarios.*
> *12. MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-*
> *Administración directa".*

Es decir, el expediente técnico señaló que el objetivo principal del PIP fue la reposición de la flota vehicular para la recolección de residuos sólidos municipales en todo el ámbito del distrito y mejorar la capacidad operativa en la valorización de los residuos sólidos municipales, y para ello contempló como meta del proyecto la adquisición de dos camiones compactadores.

Sobre el particular, el informe técnico n.° 001-2022-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, elaborado por el especialista en ingeniería mecánica de la comisión de control, precisó lo siguiente:

> *"(...)el camión compactador de basura es una máquina que tiene dos componentes esenciales; un chasis que funciona como unidad motriz para todo el conjunto de la máquina, el cual debe soportar la carga total de la caja compactadora y la basura compactada; y por otro lado, se tiene a la caja compactadora de basura que también es un componente esencial de este conjunto, la cual tiene la función principal de compactar la basura suelta aumentando*

su densidad[2] y permitiendo la recolección y traslado de mayor cantidad de basura por viaje, además, de poseer resistencia estructural adecuada para el traslado seguro de la carga compactada.

En ese sentido, ***es necesario comprender que la densidad de la basura suelta que recolecta y debe compactar el camión compactador de basura, es un dato fundamental para el dimensionamiento de su capacidad de carga****, tanto en volumen de residuos sólidos compactados[3], como en peso de residuos sólidos[4]; dado que a partir de este dato se dimensiona y calcula el peso total de la basura compactada y si esta, será soportada por la capacidad de carga útil del camión chasis.*

Asimismo, la Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública, aprobada con la Resolución Ministerial N.° 091-2020-MINAM de 29 de abril de 2020, indica respecto a los camiones compactadores lo siguiente:

> *"5.3 RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE*
> *(...)*
> *I. UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES*
> *Las unidades vehiculares convencionales para la recolección de residuos sólidos son:*
> *A. Camiones compactadores*
> *Los camiones compactadores son el tipo más común de unidad vehicular para la recolección de residuos sólidos y* ***su elección depende tanto de la capacidad de carga como de la capacidad de compactación****.*
> *Asimismo, se debe considerar la idoneidad de su utilización tomando en cuenta la adecuada transitabilidad en vías asfaltadas (al menos las principales). En caso las vías no sean asfaltadas no deben ser zonas con presencia de lluvias intensas, pues se podrían presentar atascos, deslizamientos o volcaduras.*
> *Estas* ***unidades vehiculares están disponibles generalmente en capacidades de 3.4 toneladas (7 m³ de capacidad) hasta 10 toneladas (20 m³ de capacidad), siendo los modelos más comerciales los de 15 m³ de capacidad****. Junto con la capacidad del camión compactador se debe tener en cuenta la distancia entre ejes, especialmente si se tienen calles angostas con giros en ángulos obtusos.*
> *Es útil pedir a las compañías proveedoras información sobre la distribución de cargas, la altura del centro de gravedad, el ángulo de ataque, así como la capacidad de torque del motor y las revoluciones a las que se alcanza el mayor torque.*
> *Se* ***debe contar con especificaciones del tipo y espesor del acero con el que están hechas las partes de la caja de compactación, ya que es esta y las soldaduras de las planchas de metal las que soportan la presión de la compactación y las agresiones de los lixiviados que se forman por el manejo de los residuos sólidos****. Adicionalmente, se debe contar con una bandeja para líquidos percolados y una frisa en buen estado para evitar derrames." (los énfasis en negrita son nuestros).*
> *(...)*

Así también, lo establece la Guía para el Desarrollo del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 457-2018-MINAM de 31 de diciembre de 2018, que señala lo siguiente:

- *"Densidad*
 Es el peso de un material por unidad de volumen (kg/m³). ***Este parámetro tiene mucha importancia a la hora de determinar la capacidad de los equipos de recolección y almacenamiento de los residuos****". (El énfasis en negrita es nuestro).*

[2] La densidad está definida como la relación entre la masa y el volumen de una sustancia, en el Sistema Internacional esta expresada en kg/m³.
[3] Que se expresa en metros cúbicos y tiene como símbolo el: m³.
[4] Que se expresa en kilogramos, que es una unidad de peso con símbolo kg.

En ese sentido, conforme a lo señalado por el especialista de la comisión de control, el dato de la densidad de la basura suelta es el dato más importante para el dimensionamiento y determinación de la capacidad de carga de un camión compactador. En efecto, la Entidad elaboró un Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Pichari que fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-A-MDP/LC. de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, respecto del cual, el informe técnico n.° 001-2022-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, del especialista en ingeniería de la comisión de control, precisó lo siguiente:

"(...)
En relación a la importancia de la densidad de residuos sólidos sueltos para el dimensionamiento de un camión compactador de basura; así como la densidad establecida en el estudio de caracterización de residuos sólidos de 2019 de la Municipalidad Distrital de Pichari.

(...) la Entidad elaboró el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Pichari de 2019, que fue aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-A-MDP/LC de 30 de octubre de 2019; en este documento se observa, respecto a la densidad de los residuos sólidos del distrito de Pichari, lo siguiente:

> *"I. OBJETIVOS.*
> ***1. Objetivo General***
> *El objetivo del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos, es proporcionar información relevante sobre las características cualitativas y cuantitativas de los residuos sólidos municipales del distrito de Pichari - La Convención - Cusco.*
>
> ***Objetivos Específicos***
> *Los objetivos específicos del estudio son los siguientes:*
> *(...)*
> *- Determinar la densidad suelta y compacta de los residuos sólidos domiciliarios.*
> *(...)*
> *- Determinar la densidad suelta y compacta de los residuos sólidos no domiciliarios.*
> *(...)"*

Es decir, fue objetivo del estudio mencionado el determinar la densidad de los residuos sólidos sueltos a fin de gestionar de mejor manera el recojo, transporte y disposición correctos de los residuos sólidos. Por ello, este estudio determinó lo siguiente:

> *"IV CONCLUSIONES*
> *(...)*
> - *La densidad de residuos sólidos de origen domiciliario es de 218.01 kg/m³*
> - *La densidad de residuos sólidos de origen no domiciliario es de 215.28 kg/m³*
> - *La* ***densidad promedio de residuos sólidos municipales en el distrito de Pichari es de 216.64 kg/m³****. (el resaltado es nuestro)*
>
> *(...)"*

Es así, en el citado Estudio de Caracterización determinó que la densidad promedio de residuos sólidos municipales sueltos fue de 216.64 kg/m³ **(Apéndice n.° 9)**, dato que debió servir como base para el dimensionamiento de los camiones compactadores; sin embargo, esta densidad no fue considerada en las especificaciones técnicas del requerimiento del procedimiento de selección, con el que finalmente fueron adquiridos.

De las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico de la IOARR

En el informe técnico n.° 001-2022-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el especialista en ingeniería de la comisión auditora, se precisa lo siguiente.

"Sobre la elaboración de las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento de los dos camiones compactadores contenidas y su incoherencia con el estudio de caracterización de residuos sólidos de 2019.

(...) en razón al expediente técnico de la IOARR (...), por la modalidad de ejecución de administración directa, con un plazo inicial de 180 días y con un presupuesto de S/2 930 398.56; respecto a su objetivo, señala lo siguiente:

> *"2. Objetivo del proyecto*
> *El objetivo principal de la PIP es la adquisición del camión compactador, camión baranda y diversos activos para la División de Residuos Sólidos; así mismo, la construcción de diversas áreas necesarias para el manejo de residuos sólidos y brindar un servicio adecuado a la población, el proyecto se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari."*

Es decir, era objetivo de este proyecto de inversión pública la adquisición del camión compactador, camión baranda y diversos activos para la División de Residuos Sólidos, para brindar un servicio adecuado a la población en la gestión de residuos sólidos en la Entidad; asimismo, se indica que es objetivo específico de este proyecto de inversión pública la reposición de la flota vehicular para la recolección de residuos sólidos municipales.

Asimismo, en la memoria descriptiva de este expediente técnico se señala lo siguiente:

> *"Antecedentes*
> *La generación per cápita de residuos sólidos municipales en la ciudad de Pichari es de 0.88 kg/hab/dia,* ***de acuerdo al estudio de caracterización de residuos sólidos municipales del año 2019****, generando un total de 9 369Tm al año, equivalente a 25.67 toneladas diarias"*
> *(...)*
> *De acuerdo al informe escrito por el área de maestranza, la división de limpieza y mantenimiento de área públicas, cuenta con un camión compactador que de acuerdo a la evaluación realizada a la estructura metálica, chasis en estado avanzado de deterioro por oxido, la carrocería presenta desgaste estructural del casco, pisos puertas y techo, perdiendo la seguridad de la tolva, el motor presenta recalentamiento y consumo de aceite, expulsión de vapor de agua por el recipiente del refrigerante, inminente riesgo de colapso. (...)*
>
> ***Recomendando la reposición de los vehículos para continuar con la prestación del servicio.***
>
> *Las actuales condiciones del sistema de manejo de los residuos sólidos generados, requieren de la dotación de infraestructura adecuada, dotación de equipamiento y vehículos,* ***los cuales contribuirán con el adecuado y optimo manejo del servicio[5]."***

(...) En ese sentido, los documentos que sustentan el expediente técnico de la IOARR (...), en específico la Carta n.° 021-2020-MDP-GI/EMBEI-RO de 3 marzo de 2020 suscrita por Edwin Misme Becerra[6], de estado situacional del camión compactador y camión baranda, que responde al informe n.° 0142-2020-MDP/GSM/ECHC- G de 27 de febrero de 2020 de la

5 Los resaltados en negrita son nuestros.
6 En su calidad de residente de obra.

Gerencia de Servicios Municipales, respecto al camión compactador de basura con el que contaba la Entidad y que se pretendía reponer con el proyecto de inversión pública, señala lo siguiente:

1. La gerencia de servicios públicos [7] cuenta con unidades vehiculares para prestar el servicio de limpieza pública en el ámbito del distrito de Pichari, los vehículos tienen las características siguientes:

N°	Descripción	Placa de rodaje	Año	Condición	N° de unidades
01	Vehículo camión compactador de basura Volkswagen	WGQ-814	2006	Propio	01

(...)

2. Descripción de los camiones

La municipalidad cuenta con diferentes tipos de unidades.

- ***Camión compactador de 05 tn***
 Unidad para transportar residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, cuenta con un sistema de carguío a través de un sistema hidráulico ***que permite compactar los residuos y transportar 10 m³.***

(...)

Recomendaciones:

- *Reponer los vehículos camión compactador y camión baranda. Por máquinas de mejor calidad y rendimiento ya que la población al cual se brinda el servicio se ha duplicado y es necesario mejorar el servicio."*

Es decir, la Entidad[8] indicó que el vehículo que se pretendía reponer con el proyecto de inversión pública, es un camión compactador de basura de 10 m³ y 5 tn (5 000 kg) de capacidad de carga de basura compactada. Esta capacidad de carga se corrobora también, con la tarjeta de propiedad del camión compactador de basura WGQ-814 que indica una carga útil de 5 030 kg.

En conclusión, la Entidad elaboró el expediente técnico del IOARR: "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además, de otros activos en la División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención - Cusco"[9]; con el fin de mejorar la gestión de residuos sólidos en el distrito de Pichari; para ello, hace referencia al estudio de caracterización de residuos sólidos de 2019 (...).
También se concluye que con este expediente técnico la Entidad se propuso reponer y ampliar el camión compactador de basura de 10 m³ de capacidad de volumen y 5 030 kg de capacidad de carga de basura compactada con el que ya contaba (...)"

Como lo ha señalado el especialista en ingeniería de la comisión, el objetivo de la adquisición era la reposición de la unidad vehicular que tenía la Entidad, ampliando su capacidad de carga a 15 m³, para cuyo objetivo, era necesario considerar el dato de densidad de la basura suelta establecida en el Estudio de Caracterización **(Apéndice n.° 9)** para dimensionar adecuadamente las especificaciones de los nuevos camiones a ser adquiridos.

De la elaboración y verificación del requerimiento de las Especificaciones Técnicas por el residente de obra

En la ejecución por administración directa del proyecto de inversión pública IOARR, mediante la carta n.° 09-2021-MDP-GI/JSCF-RO de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, elaborada y remitida

7 Se refiere a la gerencia de Servicios Municipales.
8 El residente de obra del año 2020
9 Aprobado con Resolución Gerencial n.° 242-2020-MDP/GM de 6 de octubre de 2020.

por el ingeniero Jhon Smith Condori Flores[10], residente de obra del proyecto IOARR, se adjuntó el pedido de compra n.° 03973 de 8 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)** de requerimiento de dos camiones compactadores de basura para la IOARR al cual adjuntó las especificaciones técnicas adquisición de camión compactador **(Apéndice n.° 10)**, que señaló lo siguiente:

> *"Especificaciones técnicas*
> *Adquisición de camión compactador*
> *(...)*
> *2. Finalidad publica*
> *La presente contratación tiene por finalidad, el equipamiento de la división de residuos sólidos de la municipalidad distrital de Pichari, para la IOARR: "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda, camión baranda; además, de otros activos en el (la) división de residuos sólidos de la municipalidad distrital de Pichari – La convención – Cusco", a fin de fortalecer la recolección de residuos sólidos y mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo integral de la jurisdicción d distrito de Pichari."*

Es decir, las especificaciones técnicas indicaron que la finalidad pública fue fortalecer la recolección de residuos sólidos. Asimismo, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 10)** del requerimiento señalaron lo siguiente:

> *"4. Características y condiciones de los bienes*
> *4.1 Descripción y características del bien*
> *Ítem* *Descripción* *Unidad/medida* *Cantidad*
> *01* *camión compactador* *Und* *02*
> *4.2 Características generales*
> *4.2.1 Características generales*
> *4.2.1.1 Unidad camión compactador de 15 m³*
> *(...)*
> *4.2.4.4 Capacidad de carga: 11 635 kg mínimo*
> *(...)*
> *4.2.5.1 Tracción 4x2*
> *(...)*
> *4.2.13 Características compactador*
> *4.2.13.1 General*
> *4.2.13.1.1 Unidad compactador de residuos sólidos de carga posterior*
> *4.2.13.1.2 Procedencia: nacional*
> *4.2.13.1.3 Capacidad: 15 m³*
> *4.2.13.1.4 Proceso de compactación: 3 a 1 mínimo (...)"*

Al respecto, se observa que, las precitadas especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 10)**, establecieron una capacidad de carga del chasis (sin contar el peso de la caja compactadora) de 11 635 kg, asimismo, establecieron una tracción de 4x2 (que, para esta fórmula rodante, según la normativa, tiene un peso bruto vehicular de 18 000 kg como máximo), así como, una capacidad para la caja compactadora de 15m³ y una relación de compactación de 3 a 1. En estas especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 10)** no se observa que se haya considerado la densidad de los residuos sólidos sueltos de 216.64 kg/m³.

Además, cabe destacar que, en las citadas especificaciones técnicas se indicó que la procedencia de la caja compactadora debía ser nacional, lo cual contraviene la normativa de Contrataciones del Estado al restringir la oferta de cajas compactadoras de fabricación extranjera.

Sobre el particular, cabe señalar que el Área Usuaria requirió los bienes, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas. Según opinión del OSCE, se señala que:

[10] Orden de servicio n.° 0003197 de 26 de agosto de 2021 de Servicio de Residencia de Obra de Jhon Smith Condori Flores, contenida en el comprobante de pago n.° 8237 de 13 de octubre de 2021. (**Apéndice n.° 11**)

"En primer lugar, debe indicarse que el área usuaria requiere los bienes, (...) siendo responsable de formular las especificaciones técnicas (...), además de justificar la finalidad pública de la contratación; en esa medida, debe tenerse en cuenta que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad[11]".

En esa línea, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que:

"Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a (...) una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes (...) ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos." **(El subrayado es agregado).**

Por su parte, el numeral 2.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que:

"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia (...)". (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que las Entidades no pueden hacer referencia a una procedencia determinada cuando formulen sus requerimientos de bienes; de esta manera, el requerimiento debe ser efectuado de forma genérica, sin consignar la procedencia que orienten la contratación hacia un proveedor en particular.

Ahora bien, en relación a la capacidad de carga, conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2022-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, del especialista técnico de la comisión de control, señala que:

"(...) se tiene que para una densidad de basura suelta de 216.64 kg/m³, que es la que indica el estudio de caracterización de residuos sólidos de 2019 de la Entidad, y una capacidad de carga de volumen de 15 m³ de basura compactada con una relación de compactación de 3 a 1, se tiene que:

Densidad de la basura suelta = 216.64 kg/m³

La densidad de la basura compactada es igual a la densidad de basura suelta por la relación de compactación de la caja compactadora de basura:

*Densidad de la basura compactada = 3 * 216.64 kg/m³ = 649.92 kg/m³*

Entonces para 15 m³ de capacidad de volumen de basura compactada, se tiene un peso de la basura compactada de:

Peso de la basura compactada = (15 m³) * (649.92 kg/m³) = 9 748.8 kg

[11] Opinión n.° 176-2018/DTN de 23 de octubre de 2018.

Este peso de la basura compactada debe ser soportado por el chasis del camión compactador de basura; además, el chasis debe soportar el peso de la caja compactadora, de acuerdo a la definición de carga útil[12] del chasis del camión:

Capacidad de carga del chasis ≥ peso de la basura compactada + peso de la caja compactadora de basura

Entonces, para nuestro caso en específico, tomando la densidad de basura suelta del distrito de Pichari de 216.64 kg/m³ que estableció la Entidad, se tiene:

Capacidad de carga del chasis ≥ 9 748.8 kg + peso de la caja compactadora de basura

Es decir, la capacidad de carga del chasis del camión compactador de basura debe ser mayor o igual a 9 748.8 kg más el peso de la caja compactadora de basura.

Sin embargo, como se observa en las especificaciones técnicas del requerimiento se requirió una capacidad de carga del chasis (sin contar el peso de la caja compactadora) de 11 635 kg como mínimo, que podría funcionar para el cálculo de capacidad de carga descrito anteriormente, no obstante, las especificaciones técnicas del requerimiento establecen un límite superior al considerar una tracción de 4x2 como fórmula rodante, que según la normativa nacional tiene un peso bruto vehicular máximo de 18 000 kg. Este límite superior, que no tiene justificación técnica, limitó que se adquiera camiones compactadores de basura con suficiente capacidad de carga para 15 m³.

Asimismo, en la etapa de estudio de mercado del procedimiento de selección, la Entidad cotiza los camiones compactadores de basura, tomando conocimiento que, por ejemplo, el proveedor Chalsa manifiesta que el peso del compactador de basura que cotiza es de 4 900 kg aproximadamente; también, el proveedor Mitsui indica que el peso de la caja compactadora que cotiza es de 5 760 kg aproximadamente. Con estos datos del estudio de mercado, la capacidad de carga del chasis del requerimiento debía tener el siguiente cálculo:

Capacidad de carga del chasis ≥ 9 748.8 kg + 5 760 kg
Capacidad de carga del chasis ≥ 15 508.8 kg

Es decir, la capacidad de carga mínima que se debió de considerar en las especificaciones técnicas del requerimiento debió ser mayor o igual a 15 508.8 kg para 15 m³ y no de 11 635 kg como finalmente fue señalada en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2021-MDP/CS-01 convocado por la Entidad.
(...)"

Como se advierte, la no consideración del dato de densidad de basura suelta para establecer adecuadamente las especificaciones de los camiones compactadores, conllevó a que se determine como capacidad mínima de carga 11 635 kg, lo que resultaba insuficiente, toda vez que, teniendo en cuenta el dato de la densidad de basura suelta, se debió considerar una capacidad de carga mínima de 15 508,8 kg. Este hecho ha traído como consecuencia que se adquieran dos camiones compactadores que no tienen la capacidad para cargar 15 m³ de basura compactada de las características del distrito de Pichari, tal como lo ha señalado el especialista en ingeniería de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en el que se precisa lo siguiente:

[12] Capacidad de carga (carga útil).- Carga máxima que puede transportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante, definición tomada del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado con Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC publicado el 12 de octubre de 2003.

"Respecto a la operatividad de los dos camiones compactadores de basura, adquiridos por la Entidad, en relación a la finalidad pública que debían de cumplir.

2.17 De la inspección técnica se verifica que los dos camiones compactadores de basura de placa EAG-427 y EAG-434 tienen una carga útil, cada uno, de 5 700 kg, que resulta insuficiente para el peso de 9 748.8 kg de basura compactada que corresponden a un volumen de 15 m³ con relación de compactación de 3 a 1 y densidad de basura suelta de 216.64 kg/m³, que fue la densidad establecida por la Entidad para el distrito de Pichari.

Esta grave deficiencia ocasiona dos escenarios perjudiciales para la Entidad:

El primero es que los camiones compactadores de basura recolecten, compacten y transporten solo los 5 700 kg de basura, que es la carga útil que el camión chasis de marca HINO puede soportar, con el consecuente aumento en los viajes para así poder atender la demanda; así como, el sinceramiento de la capacidad de volumen real de carga de 8.77 m³ para los dos camiones compactadores de basura, muy por debajo de los 15 m³ solicitados.

El segundo es que los camiones compactadores se carguen con los 9 748.8 kg de basura compactada, ocasionando una sobre carga de más de 4 000 kg en el chasis del camión; con el consecuente riesgo de falla estructural, deterioro del vehículo y el riesgo a la seguridad de las personas alrededor del vehículo por accidentes.

De lo expuesto, en ambos escenarios los camiones compactadores no cumplen con la finalidad pública que se pretendía cubrir; por cuanto, los camiones compactadores de basura solo pueden recolectar, compactar y transportar 5 700 kg de basura compactada y no los 9 748.8 kg de basura compactada que corresponden a un camión compactador de basura de 15 m³ que toma una relación de compactación de 3 a 1 y una densidad de basura suelta de 216.64 kg/m³.

Además, se verifica que el camión compactador de basura de placa WGQ-814, adquirido por la Entidad en 2006 con el que cuenta la Entidad y que tiene una capacidad de 10 m³ y 5 030 kg; resulta mucho más eficiente que los dos camiones compactadores de basura adquiridos en 2021 por la Entidad que son de 15 m³ y solo cargan 5 700 kg de basura compactada; es decir, los dos camiones recientemente adquiridos por la Entidad, respecto al camión compactador de basura que se pretendía reponer, con 5 m³ más (33.33 % adicional) de capacidad de volumen solo cargan 670 kg más (11.75 % adicional)".

Del análisis realizado por el especialista en ingeniería en su informe técnico n.° 001-2022-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, entre otras, concluyó en lo siguiente:

"3. La densidad de los residuos sólidos sueltos del distrito de Pichari, es el dato de mayor relevancia que debió servir para dimensionar y calcular correctamente el volumen de la caja compactadora de basura, el peso de la basura compactada que transportaría la caja compactadora y la carga útil que debía tener el chasis del camión compactador de basura. En ese sentido, la Entidad elaboró el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Pichari de 2019; en este estudio se determinó que la densidad promedio de residuos sólidos municipales sueltos en el distrito de Pichari es de 216.64 kg/m³. (...)

5. En este expediente técnico la Entidad se propuso reponer y ampliar el camión compactador de basura de 10 m³ de capacidad de volumen y 5 030 kg de capacidad de carga de basura compactada con el que ya contaba. En ese sentido, estableció en las especificaciones técnicas de este expediente técnico para los dos camiones compactadores de basura a

*adquirir que debían de tener una capacidad de 15 m³ de capacidad de volumen, con una fórmula rodante de 4*2 que tiene un peso bruto vehicular máximo de 18 000 kg, estos datos son incoherentes con la densidad de la basura de 216 kg/m³ del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del distrito de Pichari de 2019.*

6. Las especificaciones técnicas del requerimiento y de las bases integradas del procedimiento de selección para la adquisición de dos camiones compactadores de basura señalan una capacidad de carga del chasis de 11 635 kg como mínimo, muy por debajo de la capacidad de carga que se calcula para la densidad de la basura suelta del distrito de Pichari de 216.64 kg/m³; así como, añadir sin sustento técnico la característica técnica de peso bruto vehicular máximo de 18 630 kg, que constituyen deficiencias graves de las especificaciones técnicas del requerimiento y de las bases integradas, y originaron que la Entidad adquiera dos camiones compactadores de basura que soportan, cada uno, 5 700 kg[13], de carga útil que son insuficientes para el peso de 15 m³ de basura compactada del distrito de Pichari, por cuanto, con la densidad de 216.64 kg/m³ que estableció la Entidad en su estudio de caracterización de residuos sólidos de 2019 y una relación de compactación de 3 a 1, se tiene un peso total de la basura compactada de 9 748.8 kg para los 15 m³ de capacidad de volumen establecidos.
(...)

11. Se verifica que ambos camiones compactadores de basura adquiridos por la Entidad tienen una carga útil de 5 700 kg, que resulta insuficiente para el peso de 9 748.8 kg de basura compactada que corresponde a 15 m³ de basura compactada con relación de compactación de 3 a 1 y densidad de 216.64 kg/m³ de basura suelta en Pichari. Esta grave deficiencia hace que esta adquisición no cumpla con la finalidad pública del expediente técnico que se pretendía satisfacer; por cuanto, los camiones compactadores de basura adquiridos solo pueden recolectar, compactar y transportar 5 700 kg de basura, que corresponde a 8.77 m³ y no los 15 m³ requeridos; y con esto no se cumple el objetivo de reponer el camión compactador de 10 m³ y 5 030 kg de capacidad adquirido en 2006 con el que ya contaba la Entidad, ni mucho menos ampliar el servicio, ya que la capacidad de carga de los dos camiones compactadores de basura adquiridos en 2021, frente al camión compactador de basura adquirido en 2006, solo cargan 670 kg más (11.75 % adicional), a pesar de contar con 5 m³ más (33.33 % adicional) de capacidad de volumen".

En conclusión, el considerar en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 10)** del requerimiento una capacidad de carga del chasis de 11 635 kg como mínimo, muy por debajo de la capacidad de carga que se calcula para la densidad de la basura suelta del distrito de Pichari de 216.64 kg/m³ **(Apéndice n.° 9)**; así como, el establecer que la fórmula rodante sea de 4x2 limitando el peso bruto vehicular a un máximo de 18 000 kg, constituyen imprecisiones graves de las especificaciones técnicas del requerimiento, que originaron que la Entidad adquiera dos camiones compactadores de basura que soportan, cada uno, 5 600 kg[14], de carga útil que no corresponden al peso de 15 m³ de basura compactada del distrito de Pichari, por cuanto, como ya se ha explicado antes, con la densidad de 216.64 kg/m³ que estableció la Entidad en su Estudio de Caracterización de 2019 **(Apéndice n.° 9)** y una relación de compactación de 3 a 1, se tiene un peso total de la basura compactada de 9 748.8 kg para los 15 m³ de capacidad de volumen establecidos.

Además, en las especificaciones técnicas del requerimiento **(Apéndice n.° 10)** se estableció que la procedencia de la caja compactadora sea "nacional" limitando con ello el procedimiento de selección y contraviniendo con la normativa de contrataciones del Estado[15].

13 Según lo registrado en sus tarjetas de propiedad.
14 Según lo registrado en sus tarjetas de propiedad
15 Directiva n.° 004-2016-OSCE/CD Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular de enero de 2016

Finalmente, se identificó que las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 10)** del requerimiento, elaboradas y suscritas por el ingeniero Jhon Smith Condori Flores, en calidad de residente de obra de la citada IOARR, para la adquisición de los dos camiones compactadores de 15m³, fueron elaboradas sin tomar en cuenta los datos de densidad promedio de residuos sólidos municipales sueltos de 216.64 kg/m³, establecido en el Estudio de Caracterización, aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-A-MDP/LC. de 30 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 9)**, lo que conllevó a que la Entidad adquiriera dos camiones compactadores de 15m³, que no cumplían con las condiciones del Estudio de Caracterización, toda vez que no tenían la capacidad de carga para transportar esos 15 m³ de basura compactada de acuerdo al tipo de residuos sólidos del distrito de Pichari, situación que genera que los dos camiones compactadores, o estén en permanente sobrecarga o solo puedan transportar 8.77 m³ de los 15 m³ que se requieren, situación que evidencia el incumplimiento de la finalidad publica de la adquisición, por lo cual se pagó el total de los bienes por S/1 160 000,00[16] a favor de Industria Metálica Bullón SAC.

2. DE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS DOS CAMIONES COMPACTADORES

Respecto a las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 4-2021-MDP/CS-1.

Las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección por licitación pública n.° 4-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 13)**; para la adquisición de camión compactador para la IOARR, indicaron, entre otras características técnicas, las siguientes:

"3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
4. Características y condiciones de los bienes
4.2 Características generales
4.2.13 Unidad camión compactador de 15 m³
(...)
4.2.4.3 Peso bruto vehicular: 17 770 kg mínimo hasta 18 630 kg máximo.
4.2.4.4 Capacidad de carga: 11 635 kg mínimo
(...)
4.2.5.1 Tracción 4x2
(...)
4.2.13 Características compactador
4.2.13.1 General
4.2.13.1.2 Procedencia: nacional
4.2.13.1.3 Capacidad: 15 m³
(...)
4.2.13.1.5 Proceso de compactación: 3 a 1 mínimo
4.2.13.1.6 Presentar plano de presentación de la caja compactadora con el chasis propuesto firmado por ingeniero mecánico adjuntando DNI del ingeniero y habilitación vigente, adjuntar homologación 3G vigentes de solo soldadores que participaran en la fabricación.
(...)"

Como se observa, las bases integradas del procedimiento de selección por licitación pública n.° 4-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 13)**, determinó una capacidad de carga de 11 635 kg como mínimo, que resultó muy por debajo de los ***15 508.8 kg***, peso calculado usando la densidad de basura de residuos sueltos del distrito de Pichari y asumiendo un peso de la caja compactadora de 5 760 kg; asimismo, sin un sustento técnico adecuado se estableció un peso bruto vehicular en el rango de 17 770 kg como mínimo hasta 18 630 kg como máximo; estas dos deficiencias graves, originaron que la Entidad adquiera dos camiones compactadores que no tenían la capacidad de carga suficiente para soportar 15 m³ de basura compactada de la densidad que se tiene en el distrito de Pichari.

[16] Comprobante de pago n.os 12473, 12473-1, 12473-2 y 12473-3 de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12).**

Asimismo, se consideró en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** del citado procedimiento de selección en el numeral 4.2.13.1.6 Presentar plano de presentación de la caja compactadora con el chasis propuesto firmado por ingeniero mecánico adjuntando DNI del ingeniero y habilitación vigente, adjuntar homologación 3G vigentes de solo soldadores que participaran en la fabricación.

Del Procedimiento de Selección y suscripción de contrato.

Con el "Formato n.° 02 - Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" n.° 2021-MDP de 20 de setiembre de 2021, el director de la Oficina de Administración y Finanzas, aprobó el Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 14)**; por lo que, mediante el "Formato n.° 04 - Designación del Comité de Selección" n.° 015-2021/2021 [17]de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se designó al Comité de Selección, integrado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 1
Conformación del Comité de Selección

Miembros Titulares del Comité de Selección		
Presidente	Ing. Edwin Misme Becerra	Residente de obra
Primer Miembro	Ing. Yvan A. Laura Vargas	Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
Segundo Miembro	CPC. Nilo Quispe Ccaicuri	Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio
Miembros Suplentes		
Suplente del presidente	Ing. Wilber Lapa Berrocal	Gerente de Infraestructura
Suplente del Primer Miembro	Ing. Walter F. Quispe Torres	Jefe de Liquidación de Proyectos
Suplente del Segundo Miembro	CPC. Alejandro Escobar Huachaca	Jefe de la Unidad de Contabilidad.

Fuente: Formato n.° 04 - Designación del Comité de Selección n.° 015-2021/2021 de 20 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, el Comité de Selección, mediante el "Formato n.° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses"[18] n.° 2021-MDP de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16),** procede a solicitar al director de la Oficina de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases estándar de la licitación pública n.° 4-2021-MDP/CS-1, las cuales fueron aprobadas por el mismo, convocándose el 20 de setiembre de 2021 el proceso de licitación pública n.° 4-2021-MDP/CS-1-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 13)**, de cuyo resultado el 29 de octubre de 2021 se realizó el otorgamiento de la Buena Pro[19] **(Apéndice n.° 17)** a favor de la Empresa INDUSTRIA METALICA BULLÓN S.A.C. y finalmente se suscribió el contrato n.° 043-2021-MDP/OAF-ULP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** por el importe de S/1 160 000,00; en el que se estableció como *"Otras Obligaciones del Contratista" El contratista deberá entregar los bienes en cumplimiento de las especificaciones técnicas, productos de buena calidad y garantía (...)".*

Cumplimiento Contractual

Es así que, con las Guías de Remisión Remitente n.[os] 0004-005280 **(Apéndice n.° 19)** y 005281 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el contratista entregó 2 camiones compactadores de 15m^3, las cuales fueron suscritas por el Ingeniero Jhon Smith Condori Flores, residente de obra, y el jefe de Almacén; con la identificación que se detalla en el cuadro siguiente:

17 Formato n.° 04, Designación del Comité de Selección n.° 015-2021/2021 de 20 de setiembre de 2021, suscrito por Justo Chávez Guillén, gerente Municipal de la Entidad. (folio 00488 de la LP n.° 4-2021-MDP/CS-).

18 "Formato n.° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses" n.° 2021-MDP de 20 de setiembre de 2021 (folio 76 de la LP n.° 4-2021-MDP/CS-1).

19 Mediante el Formato n.° 22 - Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, Número de Acta: 2021/MDP de 29 de octubre de 2021 (folio 208 de la LP n.° 4-2021-MDP/CS-1).

Cuadro n.° 2
Identificación de los Camiones Compactadores 15m³

Descripción	Guía de Remisión Remitente n.° 0004-005280	Guía de Remisión Remitente n.° 0004-005281
Marca	Hino	Hino
Modelo	GH Largo Semi Full	GH Largo Semi Full
Año	2022	2022
Color	Blanco Verde	Blanco Verde
Ejes	02	02
Formula rodante	4x2	4x2
VIN	JHDGH8JP7NXX11043	JHDG8JP7NXX11055
Motor	J08E- WB13218	J08E- WB13259

Fuente: Guía de Remisión Remitente n.os 0004-005280 y 005281 de 15 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

De la recepción y conformidad de los dos camiones compactadores

Mediante el "Acta de recepción de dos (2) camiones compactadores para la IOARR: Adquisición de camión compactador y camión baranda; además de otros activos en el (la) División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari - La Convención - Cusco" de 15 de diciembre de 2021[20] **(Apéndice n.° 21)**, se reunieron los integrantes de la Recepción, los cuales suscribieron la citada acta, la cual señala lo siguiente:

> *"(...) para realizar la recepción de dos (02) camiones compactadores para residuos sólidos, previa verificación física mecánica de acuerdo a las especificaciones técnicas, así mismo a la orden de compra N° 2472, dicha recepción está integrada por los siguientes integrantes:*
>
> *ALEJANDRO BULLON HUAYANAY – Representante Legal del INDUSTRIA METÁLICA BULLON S.A.C.*
> *JHON SMITH CONDORI FLORES - Residente del proyecto*
> *CARLOS PAUL ZEVALLOS GUTIÉRREZ - Supervisor de proyecto*
> *ALBERTO SALVATIERRA DURAND - Responsable de la unidad de Control Patrimonial*
> *ABELARDO CÁRDENAS AGUILAR - Jefe (e) de Almacén Central.*
> *EDWIN MISME BECERRA – Ingeniero mecanico.*
> *WILBER LAPA BERROCAL - Gerente de infraestructura.*
> *(...)*
> *Se da la **conformidad cumpliendo las especificaciones técnicas de acuerdo a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2021-MDP/CS**, para proseguir con los términos regulares del proceso".*

Posteriormente, con la carta n.° 0105-2021-MDP/GI/JSCF-RO de 7 diciembre de 2021[21] **(Apéndice n.° 22)**, que tiene por asunto "Delegar a un mecánico que cuenta la Entidad para su recepción y verificación de adquisición de camión baranda", el ingeniero Jhon Smith Condori Flores, en calidad de residente de obra comunicó al ingeniero Wilber Lapa Berrocal[22], gerente de Infraestructura, lo siguiente:

> *"(...) poner de su conocimiento que deberá designar la Entidad a un especialista (mecánico), para la verificación y recepción del camión baranda, de acuerdo a las cláusulas del contrato menciona: Clausula novena menciona: sobre la recepción y conformidad de la prestación en los dos contratas menciona, previa verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas a cargo del **PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO, DESIGNADO POR LA ENTIDAD**, solicito la designación del personal técnico especializado en ingeniería mecánica para la verificación y conformidad de la adquisición de camión compactador, camión barando y otros componentes de equipamiento de la IOARR: ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN BARANDA Y CAMIÓN BARANDA; ADEMÁS DE OTROS*

20 Realizado en las instalaciones del local de Maestranza, Almacén ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres n.° 1272.
21 Según el Sello de "RECIBIDO" el 7 de diciembre de 2021, con Registro n.° 10230 por la Gerencia de Infraestructura.
22 Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-A-MDP/LC de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

ACTIVOS EN LA DIVISIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO CUSCO", con cui n° 2483592." Por los cual se sugiere a la gerencia de infraestructura derive al área correspondiente de manera urgente".

Es de precisar que, el Artículo 168, Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*".

En ese sentido, considerando que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevalece por sobre el contrato, lo señalado respecto a: "*La recepción será otorgada por el responsable de Almacén de la entidad,* ***previa verificación*** *de cumplimiento de las especificaciones técnicas a cargo del Residente y Supervisor de Obra, con apoyo del Personal Técnico Especializado*", se contrapone a lo establecido en la norma respecto a la existencia de dos momentos diferenciados en la administración pública, como son la recepción y posteriormente la conformidad; en ese entender la actuación de los que participan en la recepción de los dos camiones y que está plasmado en el "Acta de recepción de dos (2) camiones compactadores para la IOARR: Adquisición de camión compactador y camión baranda; además de otros activos en el (la) División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari - La Convención - Cusco" de15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), se constituiría en la acción de recepción regulado en la normativa de contratación pública, (resaltado nuestro).

Es de indicar, que la carta n.° 0105-2021-MDP/GI/JSCF-RO de 7 diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, a su vez fue proveída al ingeniero Edwin Misme Becerra, jefe de la división de Maquinarias[23] y señala *"Para: Su atención designar Mecánico – Coordinar con el Residente de Obra"*, mediante el registro n.° 10230[24] **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se observa su firma de recepción del documento.

Asimismo, se tiene el sello de recibido de la división de Maquinarias el 8 de diciembre de 2021, con número de registro 439 **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, mediante la carta n.° 064-2021-MDP-GI-DM/EMB-J de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, elaborada y suscrita por el ingeniero Edwin Misme Becerra, en calidad de jefe de la división de Maquinarias, que tiene por asunto "Inspección de camiones Baranda y Compactadores", dirigido al ingeniero Wilber Lapa Berrocal, gerente de Infraestructura, con atención al ingeniero Jhon Smith Condori Flores, residente de obra, emitida luego de la verificación de las características técnicas realizada, indicó que los camiones compactadores cumplen con las características de las especificaciones técnicas solicitadas, como se resume a continuación.

23 Designado mediante la carta n.° 04-A-2021-MDP-GI/WLB-G de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26).**
"Carta N° 04-A-2021-MDP-GI/WLB-G de 21 de enero de 2021
SEÑOR:
Ing. EDWIN MISME BECERRA
Residente del IOARR:
(...)
ASUNTO *: Asumir Funciones como Jefe de la División de Maquinarias*
REF. *: a) ORDEN DE SERVICIO N° 120-2021*
"(...) a partir de la fecha deberá asumir el encargo de Funciones como Jefe de la División de Maquinarias de la Gerencia de Infraestructura, el cual deberá de cumplir dichas funciones de acuerdo al ROF y MOF".

24 Según el Registro n.° 10230 de 7 de diciembre de 2021 del Registro de Documentos Recibidos **(Apéndice n.° 23).**

"(...) Mediante la carta de la referencia, se solicita verificar y realizar la inspección técnica correspondiente a (...) camiones compactador.

Se verificó que:
A.- CAMIONES COMPACTADORES

ITEM 1	***CAMION COMPACTADOR***
MARCA	*HINO*
MODELO	*GH 1826*
COLOR	*BLANCO*
N° MOTOR	*J08EWB13218*
N° CHASIS	*JHDGH8JP7NXX11043*
COMBUSTIBLE	*DIESEL*
AÑO	*2021*
CHASIS DEL COMPACTADOR	*IBM210301221*

ITEM 2	**CAMION COMPACTADOR**
MARCA	HINO
MODELO	GH 1826
COLOR	BLANCO
N° MOTOR	J08EWB13259
N° CHASIS	JHDGH8JP7NXX11055
COMBUSTIBLE	DIESEL
AÑO	2021
CHASIS DEL COMPACTADOR	IBM210291221

Al verificar las características técnicas de los camiones compactadores, estas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas.

Debemos indicar que ambas unidades son idénticas detallamos las características de las maquinas.
(...)

INSPECCIÓN TÉCNICA

REQUERIMIENTO DE CAMIÓN COMPACTADOR	**ENTREGADO DE INDUSTRIA METÁLICA BULLON S.A.C.**	**CUMPLE SI/NO**
CARACTERÍSTICAS GENERALES		
Unidad: Camión Compactador de 15 m³	Unidad: Camión Compactador de 15 m³	SI
(...)		
PESOS Y CAPACIDADES		
Capacidad de carga eje delantero: 6,300 kg mínimo	6, 300 kg	SI
Capacidad de carga eje posterior: 11,400 kg mínimo	11,500 kg	SI
Peso Bruto Vehicular: 17,700 kg mínimo hasta 18,630 kg máximo	17,800 kg	SI
Capacidad de carga: 11,635 kg mínimo	11,900 kg	SI
TRACCIÓN		
Tracción 4x2	Tracción 4x2	
(...)		
CARACTERÍSTICAS COMPACTADOR		
GENERAL Unidad: Compactador de Residuos Sólidos de carga Posterior	Unidad: Compactador de Residuos Sólidos de carga Posterior	SI
Procedencia: Nacional	Procedencia: Nacional	SI
Capacidad: 15 m³	Capacidad: 15 m³	SI
Año de Fabricación: 2021	Año de Fabricación: 2021	SI
Proceso de compactación: 3 a 1 mínimo	Proceso de compactación: 3 a 1 mínimo	SI
(...)		

A continuación, a través de la carta n.° 0110-2021-MDP/GI/JSCF-RO de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, elaborada por el ingeniero Jhon Smith Condori Flores, en calidad de residente de obra, que tiene por asunto "Remite inspección de camión compactadora para su respectivo tramite[25]", dirigida al ingeniero Wilber Lapa Berrocal, gerente de Infraestructura, recibida el 21 de diciembre de 2021, se señala lo siguiente:

> *"(...) poner de su conocimiento la inspección de camión compactadora para su respectivo tramite de su pago, bajo la referencia de la carta N° 064-2021-MDP-GI-DM/EMB-J, presentado con fecha 20 de diciembre del 2021, del* ***PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO, DESIGNADO POR LA ENTIDAD****, la verificación del camión compactadora para la continuidad de los trámites correspondientes para su pago. Del IOARR: ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN BARANDA Y CAMIÓN BARANDA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA DIVISIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO CUSCO", CON CUI N° 2483592."*

A su vez, la carta n.° 0110-2021-MDP/GI/JSCF-RO **(Apéndice n.° 27)**, fue derivada por el ingeniero Wilber Lapa Berrocal, gerente de Infraestructura a la Oficina de Administración y Finanzas, con proveído de 22 de diciembre de 2021, que señala: *"Para: Proseguir tramite de acuerdo a la carta N° 064-2021 y la carta N° 110-2021"*, visualizándose su sello y firma en el proveído. Asimismo, en la carta n.° 0110-2021-MDP/GI/JSCF-RO **(Apéndice n.° 27),** se visualiza el sello de "RECIBIDO" de 22 de diciembre con registro n.° 28570 de la Oficina de Administración y Finanzas; en ese sentido, se advierte que el gerente de infraestructura se limitó a dar trámite a la carta n.° 0110-2021-MDP/GI/JSCF-RO para el pago a la Empresa Industria Metálica Bullon S.A.C., lo que se constituye en una conducta omisiva en relación a la función que le fue asignada en la "Cláusula Novena: Recepción y Conformidad de la Prestación" del contrato **(Apéndice n.° 18)** que señala que la conformidad será otorgada por el residente de obra, con V° B° del supervisor y **gerencia de Infraestructura**, debiendo por tanto haber verificado, como instancia superior del ingeniero residente de obra, que se cautele el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas relacionadas con la soldadura, actuar del funcionario que contribuyó, que se efectivice el pago al Contratista, cuando el bien adquirido no cumplía con las especificaciones técnicas en el procedimiento de selección.

Posteriormente, con las "Actas de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra" con n.os de Entrada 3126-2021 **(Apéndice n.° 28)** y 3127-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, emitidas por el "Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Módulo de Logística", se otorgó la conformidad a los bienes, señalándose, en ambas actas que "*Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad*", visualizándose el sello y firma del ingeniero Jhon Smith Condori Flores, residente de obra y del ingeniero Carlos Paul Zevallos Gutiérrez[26], supervisor de obra"; es de señalar que se ha emitido la conformidad de los dos camiones compactadores, sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas con la soldadura, según el detalle del cuadro siguiente:



[25] Esta actuación se constituye en el otorgamiento de conformidad de acuerdo a lo señalado del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[26] Orden de Servicio n.° 3574 de 13 de septiembre de 2021 de Servicio de supervisión de Obra de Carlos Paul Zevallos Gutiérrez, contenida en el Comprobante de Pago n.° 8780 de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 3**0).

Cuadro n.° 3
Actas de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra

Detalle	Entrada 3126-2021	Entrada 3127-2021
Fecha	29/12/2021	29/12/2021
Concepto	Adquisición del camión compactador para el IOARR "Adquisición de Camión compactador	Adquisición del camión compactador para el IOARR "Adquisición de Camión compactador
Tipo de Proceso	Licitación Pública	Licitación Pública
Nro Proceso	4-2021-MDP	4-2021-MDP
Nro. RUC Proveedor	20514745031	20514745031
Proveedor	3023 - INDUSTRIA METALICA BULLÓN S.A.C	3023 - INDUSTRIA METALICA BULLÓN S.A.C
Nro. Contrato	43	43
Nro. O/C	2472	2472
Guía de Remisión	GR-4-5280	GR-4-5281
Almacén	ALMACÉN CENTRAL	ALMACÉN CENTRAL
Nro doc Ref	FAC NRO E001-1007	FAC NRO E001-1008
Fecha de Conformidad	22/12/2021	22/12/2021
Resp. de Conformidad	CONDORI FLORES JHON SMITH	CONDORI FLORES JHON SMITH
Glosa	SE LE DA SU CONFORMIDAD SEGÚN LA RECEPCIÓN DEL ALMACÉN DEL PROYECTO CON GUÍA DE REMISIÓN N° 001-5280, ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO NRO 2472	SE LE DA SU CONFORMIDAD SEGÚN LA RECEPCIÓN DEL ALMACÉN DEL PROYECTO CON GUÍA DE REMISIÓN N° 004-5280, ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO NRO 2472
Item	3216250001	3216250001
Descripción	CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA	CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA
Marca	HINO	HINO
U. Med Compra	UNIDAD	UNIDAD
Cantidad de Compra	2,0000	2,0000
Cantidad Recibida	1,0000	1,0000

Fuente: Actas de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra" con n.os de Entrada 3126-2021 y 3127-2021 de 29 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a la verificación física por el Especialista Mecánico de la Contraloría General de la República.

Del análisis realizado por el especialista en ingeniería mecánica, a través del informe técnico n.° 001-2022-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se advierte lo siguiente:

"Respecto a los graves defectos de soldadura identificados al momento de la inspección, de las dos cajas compactadores de los dos camiones compactadores adquiridos por la Entidad, que afectan la estructuralidad de estas máquinas y sobre todo a la seguridad hacia los usuarios.

2.11 Respecto a la soldadura de las planchas metálicas de las cajas compactadoras del camión compactador de basura de placa EAG-247, se tiene que, las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2021-MDP/CS-01 (...); señalan lo siguiente:

"4. Características y condiciones de los bienes
4.1 Descripción y características del bien
Item Descripción Unidad/medida Cantidad
01 camión compactador Und 02
4.2 Características generales
(...)

4.2.13 Características compactador
(..)
4.2.13.1.6 Presentar plano de presentación de la caja compactadora con el chasis propuesto, firmado por ingeniero mecánico adjuntando copia DNI del ingeniero y habilitación vigente, ***adjuntar homologación 3G vigente de los soldadores que participaron en la fabricación.*** *(...)"*

Es decir, se estableció como especificación técnica que los soldadores que participen en la fabricación de la caja compactadora tengan homologación 3G vigente. Al respecto, la homologación 3G para soldadores es una homologación sujeta al estándar de soldadura AWS D1.1, que es un Código de soldadura para acero estructural y que es una norma estadounidense de la American Welding Society (Sociedad Americana de Soldadura), este código de soldadura establece lo siguiente:

"Código de soldadura estructural -Acero
1. Requisitos generales
1.1 Alcance
Este código contiene los requisitos para fabricar y montar estructuras de acero soldadas. ***Cuando este código se estipule en los documentos del contrato, se exigirá el cumplimiento de todas las disposiciones del código,*** *excepto aquellas que el ingeniero (véase 1.4.1) o los documentos del contrato modifiquen o eximan específicamente.*[27]*"*

Es decir, al señalar en las bases integradas que los soldadores de las cajas compactadoras debían tener homologación 3G, y que esta homologación de soldadura, para estructuras de acero que superan los 1/8" de espesor, se da con la norma AWS D1.1 y es aplicable a este tipo de construcciones en acero; esta fabricación y montaje debía estar sujeta a la norma AWS D1.1; en ese sentido, todas las disposiciones de la norma AWS D1.1 debieron de cumplirse en la fabricación y montaje de la caja compactadora.

Asimismo, de la revisión a la oferta de la Contratista se observa el registro de calificación del soldador de acuerdo al código AWS D1.1 para Erick Delfor Carbajal Surichique y Franco Amaya Caparachin; es decir la Contratista ofreció que los trabajos de fabricación y montaje serian realizados por soldadores homologados en la norma AWS D1.1; en ese sentido, queda suficientemente establecido que todas las disposiciones de la norma AWS D1.1 debieron de cumplirse en la fabricación y montaje de las cajas compactadoras que ofreció la Contratista..

En ese sentido, analizaremos el cumplimiento de la norma AWS D1.1/D1.1M:2020 en la fabricación y montaje de las dos cajas compactadoras que pertenecen a los dos camiones compactadores de basura adquiridos por la Entidad. Esta norma establece lo siguiente:

"Código de soldadura estructural -Acero
(...)
8. Inspección (...)
Parte C
Criterios de aceptación
8.9 Inspección visual
Todas las soldaduras deben ser inspeccionadas visualmente y serán aceptables si cumplen con los criterios de la Tabla 8.1 *(...)*

[27] Página 1 de la sección 1 de AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Tabla 8.1
Criterios de aceptación de la inspección visual (ver 8.9)

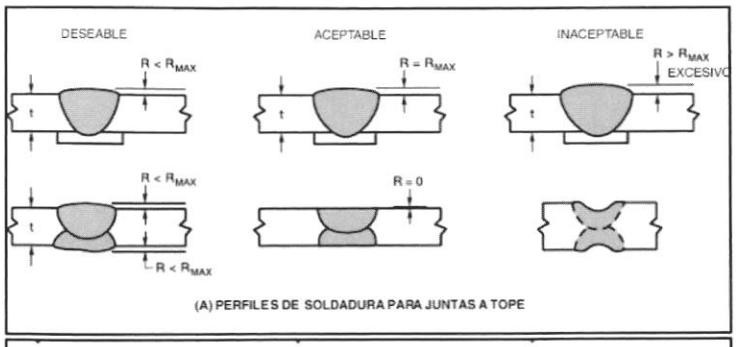
Categorías de discontinuidad y criterios de inspección	Conexiones no tubulares cargadas estáticamente	Conexiones no tubulares cargadas cíclicamente
(1) Prohibición de grietas No se deberá aceptar grieta alguna, independientemente del tamaño o la ubicación.	X	X
(2) Fusión del metal de soldadura/metal base Deberá existir fusión completa entre las capas adyacentes del metal de soldadura y entre el metal de soldadura y el metal base.	X	X
(3) Sección transversal del cráter Se deberá llenar todos los cráteres para proporcionar el tamaño de soldadura especificado, excepto en los extremos de soldaduras en filete intermitentes fuera de su longitud efectiva.	X	X
(4) Perfiles de soldadura Los perfiles de soldadura deberán cumplir con 7.23.	X	X
(5) Tiempo de inspección La inspección visual de las soldaduras en todos los aceros puede comenzar inmediatamente después de que se hayan enfriado las soldaduras finalizadas a temperatura ambiente. Los criterios de aceptación para aceros ASTM A514, A517 y A709 Grado HPS 100W [HPS 690W] deberán estar basados en inspecciones visuales realizadas en un lapso no menor a 48 horas después de la finalización de la soldadura.	X	X
(6) Soldaduras de tamaño inferior al nominal El tamaño de una soldadura en filete en cualquier soldadura continua puede ser inferior altamaño nominal especificado (L) sin corrección por las siguientes cantidades (U): L, tamaño nominal especificado de la soldadura, pulg. [mm] / U, disminución admisible de L, pulg. [mm] ≤ 3/16 [5] / ≤ 1/16 [2] 1/4 [6] / ≤ 3/32 [2.5] ≥ 5/16 [8] / ≤ 1/8 [3] En todos los casos, la parte de la soldadura con tamaño menor del nominal no deberá exceder del 10% de la longitud de la soldadura. En las soldaduras de alma a ala en vigas, se deberá prohibir la reducción en los extremos de una longitudigual al doble del ancho del ala.	X	X
(7) Socavación (A) En el caso de materiales de menos de 1 pulg. [25 mm] de espesor, la socavación no deberá exceder de 1/32 pulg. [1mm], con la siguiente excepción: la socavación no deberá exceder de 1/16 pulg. [2 mm] en cualquier longitud acumulada de hasta 2 pulg. [50 mm] en cualquier tramo de 12 pulg. [300 mm]. En el caso de materiales con espesor igual o mayor de 1 pulg. [25 mm], la socavación no deberá exceder de 1/16 pulg. [2 mm], cualquiera sea la longitud de la soldadura.	X	
(B) En miembros principales, la socavación no deberá ser mayor de 0,01 pulg. [0,25 mm] de profundidad cuando la soldadura es transversal al esfuerzo de tracción en cualquier condición de carga. La socavación no deberá ser superior a 1/32 pulg. [1 mm] de profundidad en ningún caso.		X
(8) Porosidad (A) Las soldaduras en ranura con CJP en juntas a tope transversales a la dirección del esfuerzo de tracción calculado no deberán tener porosidad vermicular visible. En todas las demás soldaduras en ranura y soldaduras en filete, la suma de la porosidad vermicular visible de 1/32 pulg. [1 mm] o más de diámetro no deberá exceder de 3/8 pulg. [10 mm] en cualquier tramo lineal de soldadura de una pulgada y no deberá exceder de 3/4 pulg. [20 mm] en cualquiertramo de soldadura de 12 pulg. [300 mm] de longitud.	X	
(B) La frecuencia de la porosidad vermicular en las soldaduras en filete no deberá exceder de una en cada 4 pulg. [100 mm] de longitud de soldadura y el diámetro máximo no deberá exceder de 3/32 pulg. [2,5 mm]. Excepción: en el caso de soldaduras en filete que conectan rigidizadores al ala, la suma de los diámetro de la porosidad vermicular no deberá exceder de 3/8 pulg. [10 mm] en cualquier tramo lineal de soldadura de una pulgada y no deberá exceder de 3/4 pulg. [20 mm] en cualquier tramo de soldadura de 12 pulg. [300 mm] de longitud.		X
(C) Las soldaduras en ranura con CJP en juntas a tope transversales a la dirección del esfuerzo de tracción calculado no deberán tener porosidad vermicular. En todas las demás soldaduras en ranura la frecuencia de la porosidad vermicular no deberá exceder de una en 4 pulg. [100 mm] de longitud y el diámetro máximo no deberá exceder de 3/32 pulg. [2,5 mm].		X
Nota: Una "X" indica la aplicabilidad para el tipo de conexión, un área sombreada indica no aplicabilidad.		

(...)"

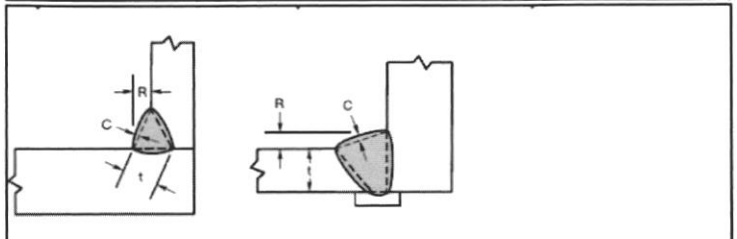
Asimismo, este mismo código[28] en la sección 7.23 describe los criterios de aceptabilidad de los perfiles de soldadura, de acuerdo a lo siguiente:

> *"7.23 Perfiles de soldadura*
> *Todas las soldaduras deben cumplir con los criterios de aceptación visual de las tablas 8.1 o 10.5 y deben de estar libres de grietas, traslapes y las discontinuidades inaceptables de perfil que se muestran en la tabla 7.4, 7.8 y la tabla 7.9, excepto como se permite en 7.23.1, 7.23.2 y 7.23.3.*
> *(...)*

[28] AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

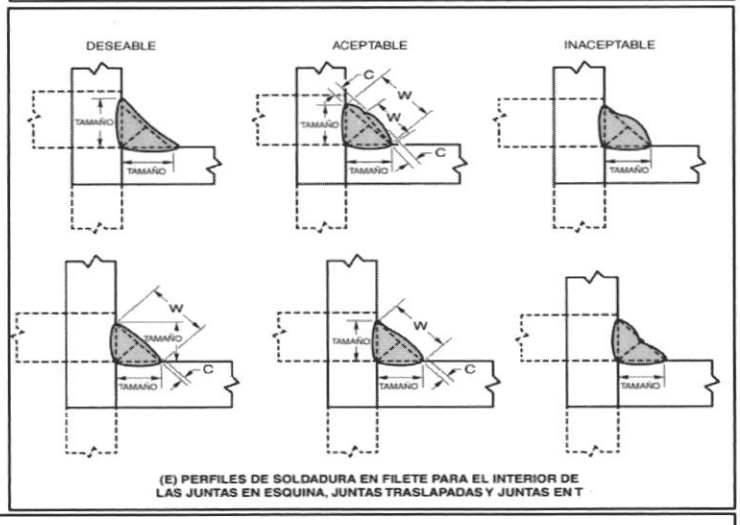


(A) PERFILES DE SOLDADURA PARA JUNTAS A TOPE



(B) PERFILES DE SOLDADURA EN RANURA DENTRO DE JUNTAS EN ESQUINA

Figura 7.4—Requisitos para los perfiles de soldadura (ver Tablas 7.8 y 7.9)



(E) PERFILES DE SOLDADURA EN FILETE PARA EL INTERIOR DE LAS JUNTAS EN ESQUINA, JUNTAS TRASLAPADAS Y JUNTAS EN T

Tabla 7.8
Perfiles de soldadura[a] (ver 7.23)

Tipo de soldadura	Tipo de junta					
	A tope	Esquina-interior	Esquina-exterior	Junta en T	Traslape	A tope con repisa
Ranura (CJP o PJP)	Figura 7.4A	Figura 7.4B[b]	Figura 7.4C	Figura 7.4D[b]	N/A	Figura 7.4G
	Programa A	Programa B	Programa A	Programa B	N/A	Ver nota al pie c
Filete	N/A	Figura 7.4E	Figura 7.4F	Figura 7.4E	Figura 7.4E	N/A
	N/A	Programa C	Programa C o D[d]	Programa C	Programa C	N/A

[a] Los programas de la A a la D se proporcionan en la Tabla 7.9.
[b] En el caso de soldaduras en filete de refuerzo requeridas por diseño, se aplican las restricciones de perfil para cada ranura y filete en forma separada.
[c] Las soldaduras realizadas usando repisas y soldaduras hechas en posición horizontal entre barras verticales de espesor desigual están exentas de las limitaciones R y C. Ver Figuras 7.4G y 7.4H para detalles típicos.
[d] Ver en la Figura 7.4F una descripción de dónde corresponde aplicar los Programas C y D.

Tabla 7.9
Programas de perfil de soldadura (ver 7.23)

Programa A	(t = espesor de la placa más gruesa unida para CJP; t = tamaño de la soldadura para PJP)			
	t	t R mín.	R máx.	
	≤ 1 pulg. [25 mm]	0	1/8 pulg. [3 mm]	
	> 1 pulg. [25 mm], ≤ 2 pulg. [50 mm]	0	3/16 pulg. [5 mm]	
	> 2 pulg. [50 mm]	0	1/4 pulg. [6 mm] [a]	
Programa B	(t = espesor de la placa más gruesa unida para CJP; t = tamaño de la soldadura para PJP; C = convexidad o concavidad admisible)			
	t	t R mín.	R. máx.	C máx. [b]
	< 1 pulg. [25 mm]	0	ilimitado	1/8 pulg. [3 mm]
	≥ 1 pulg. [25 mm]	0	ilimitado	3/16 pulg. [5 mm]
Programa C	(W = ancho de la cara de la soldadura o cordón de superficie individual; C = convexidad admisible)			
	W		C máx. [b]	
	≤ 5/16 pulg. [8 mm]		1/16 pulg. [2 mm]	
	> 5/16 pulg. [8 mm], < 1 pulg. [25 mm]		1/8 pulg. [3 mm]	
	≥ 1 pulg. [25 mm]		3/16 pulg. [5 mm]	
Programa D	(t = espesor de la más delgada de las dimensiones del borde expuesto; C = convexidad admisible; ver Figura 7.4F)			
	t		C máx. [b]	
	cualquier valor de t		t/2	

[a] Para estructuras cargadas cíclicamente, R máx. para materiales > 2 pulg. [50 mm] de espesor es de 3/16 pulg. [5 mm].
[b] No hay restricción en la concavidad, siempre que se logre el tamaño mínimo de la soldadura (tomando en cuenta tanto la pierna como la garganta).

(...)"

También, este código[29] señala lo siguiente:

"6.10.1.2 Inspección visual de soldaduras en filete. Las soldaduras en filete deben cumplir con los siguientes requisitos:
(1) No se debe aceptar grieta alguna, independientemente del tamaño.
(2) ***Se deben rellenar todos los cráteres hasta la sección transversal completa de la soldadura.***
(3) El tamaño de la pierna de la soldadura en filete no debe ser inferior a los tamaños de pierna requeridos.
(4) ***El perfil de soldadura debe cumplir con los requisitos de la Figura 7.4.***
(5) La socavación del metal base no debe exceder de 1/32 pulg. [1 mm].
(...)
7.17 Soldaduras de punteado y soldaduras auxiliares de construcción
7.17.1 Requisitos generales
(1) Las soldaduras de punteado y las soldaduras auxiliares para la construcción deben realizarse con una WPS calificada o precalificada y por personal calificado.
(2) Las soldaduras de punteado que no se incorporen en las soldaduras finales ***y las soldaduras auxiliares de la construcción que no se eliminen, deben cumplir con los requisitos de la inspección visual antes de aceptar un miembro.***
(...)
7.21 Tolerancia de dimensiones de juntas
(...)
7.21.3 Alienación de la junta a tope. ***Las piezas que se unirán en las juntas a tope deben alienarse cuidadosamente.*** *Cuando las partes estén efectivamente restringidas contra el doblado debido a la excentricidad de la alineación, el desplazamiento de la alineación teórica no debe exceder el 10% del espesor de la parte unida más delgada o 1/8" (3mm), el que sea menor. (...)"*
(...)
7.23.1 Soldaduras en filete. Las caras de las soldaduras en filete pueden ser levemente convexas, planas o ligeramente cóncavas como se muestra en la Figura 7.4 y según lo permite las Tablas 7.8, 7.9, 8.1 y 10.15.
7.23.2 Excepciones para soldaduras en filete intermitentes. A excepción de la socavación permitida por el código, los requisitos de perfil de la Figura 7.4 no deben

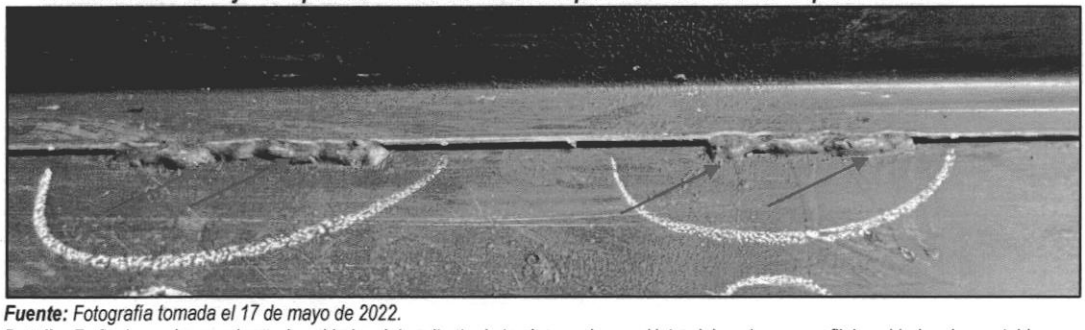
[29] AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

aplicarse a los extremos de soldaduras en filete intermitentes fuera de su longitud efectiva
(...)
7.28 Golpe de arco
*Los **golpes de arco fuera del área de soldadura permanentes deben evitarse sobre cualquier metal base**. Las grietas o imperfecciones causadas por los golpes de arco den ser pulidas hasta un contorno liso y verificadas para asegurar su solidez."*
7.29 Limpieza de soldadura
(...)
*7.29.2 Limpieza de soldaduras terminadas. **Se debe eliminar la escoria de todas las soldaduras terminadas y la soldadura y el metal base adyacente se deben limpiar mediante cepillado u otro medio apropiado**[30]. Se aceptan las salpicaduras fuertemente adheridas que quedan después de la operación de limpieza, a menos que se requiera su eliminación a los fines de NDT o pintura. (...)"*

Esta normativa para la soldadura, asegura un nivel de resistencia adecuado para las uniones soldadas; así como, calidad que garantice vida útil en los componentes soldados; así como, la seguridad a los usuarios de máquinas que contengan uniones soldadas.

2.12 En ese sentido, teniendo en cuenta lo descrito en el anterior numeral y de la inspección realizada el 17 de mayo de 2022 a las soldaduras realizadas en la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAG-427; se advierte los siguientes defectos de soldadura:

Imagen n.° 12
Soldadura de la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAG-427



***Fuente:** Fotografía tomada el 17 de mayo de 2022.*
***Detalle:** En flechas rojas secciones de soldadura intermitente de traslape en la pared lateral derecha con perfil de soldadura inaceptable (concavidad y convexidad excesiva) de acuerdo a figura 7.4E de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.*

Imagen n.° 13
Soldadura de la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAG-427



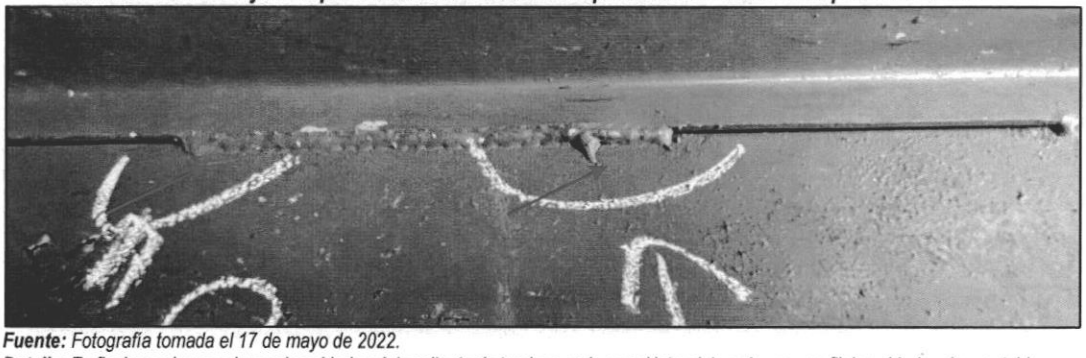
***Fuente:** Fotografía tomada el 17 de mayo de 2022.*
***Detalle:** En flechas rojas secciones de soldadura intermitente de traslape en la pared lateral derecha con perfil de soldadura inaceptable (concavidad y convexidad excesiva) de acuerdo a figura 7.4E de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición. En Flecha blanca soldadura de punteado que no se retiró y que no cumple con inspección visual de numeral 7.17.1 de la misma norma.*

[30] Los resaltados en negrita son nuestros.

(...)
De las fotografías expuestas, se observa defectos[31] de soldadura en las uniones soldadas en traslape de las planchas metálicas de la pared izquierda y pared derecha; así como, defectos de soldadura en las uniones a tope de las uniones soldadas del techo; y defectos de soldadura en la soldadura a tope del eyector de la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAG-427; que incumplen el código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición; por ello, se evidencia que estas soldaduras no fueron soldadas por soldadores con homologación 3G; por ende incumplen con las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2021-MDP/CS-01; para la contratación de bienes: "Adquisición de camión compactador para la IOARR: "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además, de otros activos en la División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención Cusco" (...)

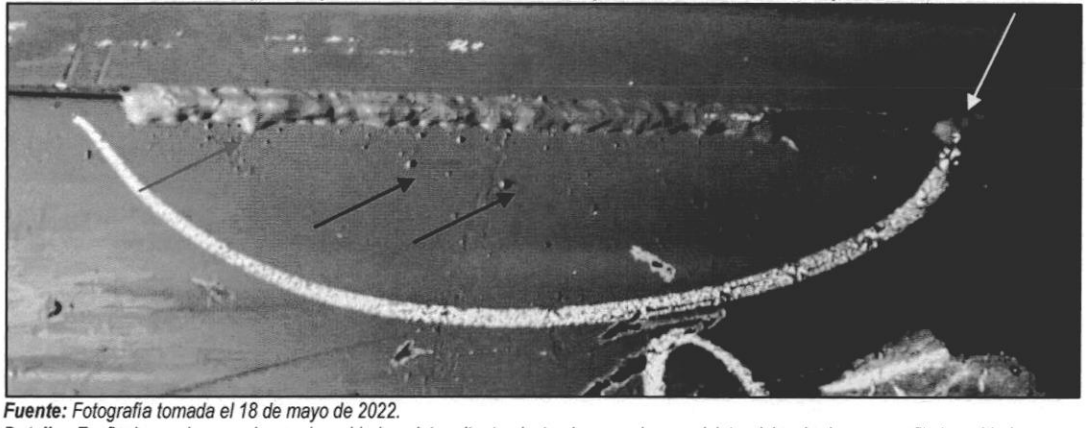
2.13Asimismo, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.11 y de la inspección realizada el 18 de mayo de 2022 a las soldaduras realizadas en la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAG-434; se advierte los siguientes defectos de soldadura:

Imagen n.° 33
Soldadura de la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAG-434



Fuente: *Fotografía tomada el 17 de mayo de 2022.*
Detalle: *En flechas rojas secciones de soldadura intermitente de traslape en la pared lateral derecha con perfil de soldadura inaceptable (convexidad excesiva) de acuerdo a figura 7.4E de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.*

Imagen n.° 34
Soldadura de la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAG-434



Fuente: *Fotografía tomada el 18 de mayo de 2022.*
Detalle: *En flechas rojas secciones de soldadura intermitente de traslape en la pared lateral izquierda con perfil de soldadura inaceptable (concavidad y convexidad excesiva) de acuerdo a figura 7.4E de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición. En Flecha blanca soldadura de punteado que no se retiró y que no cumple con inspección visual de numeral 7.17.1 de la misma norma. En flechas negras salpicaduras inaceptables de acuerdo a sección 7.29.2 de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

[31] Según AWS A3.0, American Welding Society, Términos y definiciones estándar de soldadura: un defecto se define como "una discontinuidad o discontinuidades que, por naturaleza o efecto acumulado, hacen que una pieza o producto no pueda cumplir con las normas o especificaciones mínimas de aceptación aplicables".

(...)
De las fotografías expuestas, se observa defectos[32] de soldadura en las uniones soldadas en traslape de las planchas metálicas de la pared izquierda y pared derecha; así como, defectos de soldadura en las uniones a tope de las uniones soldadas del techo; y defectos de soldadura en la soldadura a tope del eyector de la caja compactadora, incluso se observa un agujero en esta soldadura del eyector, del camión compactador de basura de placa EAG-434; que incumplen el código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición; por lo cual, se evidencia que estas uniones soldadas no fueron hechas por soldadores con homologación 3G; por ende incumplen con las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2021-MDP/CS-01.

Además, estas discontinuidades y defectos en la soldadura de las dos cajas compactadoras de los dos camiones compactadores de basura no solo constituyen incumplimientos a las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección, sino que aún mas grave, comprometen gravemente la integridad de las maquinas; dado que pueden ocasionar fallas[33], por cuanto se disminuye la resistencia de los componentes estructurales soldados; que a su vez afectan gravemente la capacidad estructural, la confiabilidad, el funcionamiento, la seguridad a los usuarios y la vida útil de la máquina".

Asimismo, en el citado informe técnico **(Apéndice n.° 8)**, entre otras, se concluyó lo siguiente:

9. Las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2021-MDP/CS-01, establecen que la soldadura de las cajas compactadoras debían ser realizadas por soldadores con homologación 3G, esta homologación es parte del código de soldadura AWS D1.1; por ende, la fabricación y montaje de las dos cajas compactadoras debía de cumplir este estándar de soldadura; sin embargo, se ha verificado que las soldaduras de los dos cajas compactadoras de basura tienen discontinuidades y defectos de soldadura inaceptables según este código; incluso la placa eyectora del camión de placa EAG-434 tiene un agujero en la soldadura; estos defectos de soldadura constituyen incumplimientos a las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección, y aún más grave, comprometen gravemente la integridad de las máquinas; dado que pueden ocasionar fallas[34], por cuanto se disminuye la resistencia de los componentes estructurales soldados; que a su vez afectan gravemente la capacidad estructural, la confiabilidad, el funcionamiento, la seguridad a los usuarios y la vida útil de la máquina.

32 Según AWS A3.0, American Welding Society, Términos y definiciones estándar de soldadura: un defecto se define como "una discontinuidad o discontinuidades que, por naturaleza o efecto acumulado, hacen que una pieza o producto no pueda cumplir con las normas o especificaciones mínimas de aceptación aplicables".

33 Falla: es cuando la pieza se separa bajo tensión en dos o más partes. Definición tomada de la página 207 libro ANÁLISIS DE FALLAS EN EQUIPOS INDUSTRIALES de los autores GABRIEL BARRIENTOS RIOS y MARIO RAZETO MIGLIARO, publicado en marzo de 2014. Asimismo, este libro menciona:
"CAPITULO 11. SOLDADURA
(...)
11.2. Fallas
Las fallas en soldadura se pueden dividir en dos clases:
1. Aquellas rechazadas después de la inspección y ensayos mecánicos
2. Aquellas que fallan en servicio que pueden alcanzar la fractura, desgaste, corrosión o deformación (distorsión)"

34 Falla: es cuando la pieza se separa bajo tensión en dos o más partes. Definición tomada de la página 207 libro ANÁLISIS DE FALLAS EN EQUIPOS INDUSTRIALES de los autores GABRIEL BARRIENTOS RÍOS y MARIO RAZETO MIGLIARO, publicado en marzo de 2014. Asimismo, este libro menciona:
"CAPITULO 11. SOLDADURA
(...)
11.2. Fallas
Las fallas en soldadura se pueden dividir en dos clases:
1. Aquellas rechazadas después de la inspección y ensayos mecánicos
2. Aquellas que fallan en servicio que pueden alcanzar la fractura, desgaste, corrosión o deformación (distorsión)".

Es de indicar que, según el contrato n.° 043-2021-MDP/OAF-ULP[35] **(Apéndice n.° 18)** en la Cláusula Novena de Recepción y Conformidad de la Prestación, indica que la recepción será otorgada por el responsable de Almacén de la Entidad, previa verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas a cargo del residente y supervisor de obra, con apoyo del personal técnico especializado, designado por la Entidad, y la conformidad será otorgada por el residente de obra, con V° B° del supervisor y la gerencia de Infraestructura.

En ese sentido, el ingeniero Jhon Smith Condori Flores - residente de obra y el ingeniero Carlos Paul Zevallos Gutiérrez - supervisor de obra, debieron cautelar que el Ingeniero Edwin Misme Becerra[36], jefe de la división de Maquinarias en su calidad de "Personal Técnico Especializado, designado por la Entidad", se pronuncie respecto al cumplimiento de la calidad de la soldadura establecido en el numeral 4.2.13.1.6 de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13);** toda vez que, el residente y supervisor de obra tenían conocimiento de las características de la soldadura que inicialmente consideraron en el "Requerimiento de Especificaciones Técnicas" **(Apéndice n.° 13).**

Así también, ante el incumplimiento de la calidad de la soldadura, los responsables de la Entidad debieron observar el incumplimiento de esta especificación técnica y requerir su subsanación al Contratista, tal como lo estipula la Cláusula Novena: recepción y conformidad de la prestación del contrato **(Apéndice n.° 18)**, y si no se subsanó, debió proceder a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato por el importe de S/116 000,00 (Ciento dieciséis mil con 00/100 Soles), a través de la carta fianza n.° 1017732 **(Apéndice n.° 32)** emitida por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ – BCP, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original que es de S/1 160 000,00

Contratación del servicio de consultoría e inspección de equipos adquiridos

Es de señalar que, mediante la orden de servicio n.° 0004812 de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, Expediente SIAF 9138, se contrató el servicio del proveedor Rubén Juan Guerrero Ortega, por el concepto de Contratación del Servicio de Consultoría e Inspección de Equipos adquiridos, asimismo, en la descripción indica "CONSULTORÍA EN ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, Contratación del servicio de consultoría e inspección de equipos adquiridos con el proyecto; "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además de otros activos en el (la) División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari, distrito de Pichari - La Convención – Cusco", con un plazo de 30 días calendarios, por el importe de S/4 000,00.

Al respecto, con el informe n.° 03-2021-CSI/ESP.ME.-RJGO de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34),** el consultor externo, informa que *"los Camiones **CUMPLEN** con las características técnicas solicitadas en el Proceso de Licitación y que está cumpliendo con su correcto funcionamiento",* y sin embargo; este informe no fue tomado documentalmente por el residente de obra para otorgar conformidad, a través de las "Actas de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra" con n.os de Entrada 3126-2021 **(Apéndice n.° 28)** y 3127-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, ni en la documentación que obra en los comprobantes de pago n.os 12473, 12473-1, 12473-2 y 12473-3 de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12).**

De lo expuesto, se advierte que el ingeniero Jhon Smith Condori Flores, residente de obra elaboró y suscribió el requerimiento de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 13),** para la adquisición de los dos camiones compactadores de 15m^3, sin tomar en cuenta los datos de densidad promedio de residuos sólidos municipales sueltos de 216.64 kg/m^3, establecido en el Estudio de Caracterización **(Apéndice n.° 9)**; lo que conllevó a que la Entidad efectué la adquisición de los dos camiones

[35] Suscrito el 25 de noviembre de 2021.
[36] Orden de Servicio n.° 4525 de 10 de noviembre de 2021 de Servicio de Residencia de Obra de Edwin Misme Becerra, contenida en el Comprobante de Pago n.° 11358 de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

compactadores de basura de 15m³ que no cumplían con las condiciones del citado Estudio de Caracterización, en ese sentido, los vehículos no tienen la capacidad de carga para transportar los 15m³ de basura compactada de acuerdo al tipo de residuos sólidos del distrito de Pichari, situación que genera que los dos camiones compactadores, o estén en permanente sobrecarga o solo puedan transportar 8.77 m³ de los 15 m³ que se requieren, situación que evidencia el incumplimiento de la finalidad pública de la adquisición, por lo cual se pagó el total de los bienes por S/1 160 000,00 a favor de Industria Metálica Bullón SAC. **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, se advierte que, el ingeniero Jhon Smith Condori Flores, residente de obra, el ingeniero Carlos Paul Zevallos Gutiérrez, supervisor de obra, Edwin Misme Becerra, ingeniero mecánico, en calidad de responsables de otorgar la Conformidad de la adquisición, dieron conformidad a la adquisición de los dos camiones compactadores de 15m³; a pesar que el Contratista no cumplió con las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección por licitación pública n.° 4-2021-MDP/CS-1, que establecen que la soldadura de las cajas compactadoras debían ser realizadas por soldadores con homologación 3G, esta homologación es parte del código de soldadura AWS D1.1.; siendo que el residente de la obra, supervisor de obra y el especialista ingeniero mecánico, no realizaron las observaciones por este incumplimiento de la calidad de la soldadura, ni requirieron su subsanación al Contratista, de lo cual, debió proceder a ejecutarse la garantía de fiel cumplimiento; en tanto que el gerente de Infraestructura, tramitó la conformidad otorgada por el residente, supervisor y el informe del especialista, sin advertir el incumplimiento advertido, lo que conllevó al pago del integro de la adquisición, sin la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, por S/116 000,00, equivalente al 10% del total del contrato, lo que se constituye en perjuicio económico para la Entidad

Finalmente, se ha evidenciado que, pese a lo expuesto, se efectuó el pago total por los bienes por el importe de S/1 160 000,00 y se realizó el registro del expediente SIAF n.° 9160 y formalizó el pago a Industria Metalica Bullon SAC, con los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de Pago por el pago de los dos camiones compactadores de 15m³

n.° C/P	Fecha	Concepto	Importe (S/)
12473	13/01/2022	Pago de la adquisición de camión compactador, para el IOARR; "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN BARANDA Y CAMIÓN BARANDA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIVISIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD Distrito DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO, 0028556 adquisición de vehículo para limpieza pública y otros, derivada del LP n.° 4-2021-MDP/CS-1, factura electrónica n.° E001-1007, con acta de conformidad de bienes ingreso de compra n.° 3126 y 3127-2021.	300 000,00
12473-1	14/01/2022		280 000,00
12473-2	15/01/2022		300 000,00
12473-3	16/01/2022		280 000,00
Total			**1 160 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 12473, 12473-1, 12473-2 y 12473-3 de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de control.

En la situación expuesta se ha inobservado la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

 "CAPÍTULO II
 ACTUACIONES PREPARATORIAS
 Artículo 16. Requerimiento
 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...), así como los requisitos de calificación; además

de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)"

*"**Artículo 168. Recepción y conformidad***

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda,

debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

- **Guía para el Desarrollo del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 457-2018-MINAM de 31 de diciembre de 2018**.
 - *"Densidad*
 Es el peso de un material por unidad de volumen (kg/m³). Este parámetro tiene mucha importancia a la hora de determinar la capacidad de los equipos de recolección y almacenamiento de los residuos".

- **Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Pichari de 2019, aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-A-MDP/LC. de 30 de octubre de 2019.**

"I. OBJETIVOS.
1. Objetivo General
El objetivo del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos, es proporcionar información relevante sobre las características cualitativas y cuantitativas de los residuos sólidos municipales del distrito de Pichari - La Convención - Cusco.

Objetivos Específicos
Los objetivos específicos del estudio son los siguientes:
(...)
- Determinar la densidad suelta y compacta de los residuos sólidos domiciliarios.
(...)
- Determinar la densidad suelta y compacta de los residuos sólidos no domiciliarios.
(...)"

- **Contrato n.° 043-2021-MDP/OAF-ULP, Licitación Pública n.° 4-2021-MDP/CS-1 (Primera Convocatoria), Adquisición de camión compactador para el IOARR: "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además otros activos en el (la) División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia La Convención - Cusco", suscrito el 25 de noviembre de 2021.**

"CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS
El CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA MUNICIPALIDAD, por los conceptos y montos siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/116,000.00 (Ciento dieciséis mil con 00/100 Soles), a través de la carta fianza N° 1017732 emitida por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ – BCP. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación ***y hasta el cumplimiento de entrega de la placa de rodaje y la tarjeta de propiedad a nombre de la entidad"****.*

(...)
*"**CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN:***
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el responsable de Almacén de la entidad, previa verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas a cargo del Residente y Supervisor de Obra, con apoyo del Personal

Técnico Especializado, designado por la entidad, y la conformidad será otorgada por el RESIDENTE DE OBRA, CON V° B° DEL SUPERVISOR Y GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS de producida la recepción; salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince /15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayo de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, El CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condicione ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo no considerarse no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 4-2021-MDP/CS-1, contratación de bienes, adquisición de camión compactador para la IOARR "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además de otros activos en el (la) División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari - La Convención – Cusco"**

"3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR
(...)
4. Características y condiciones de los bienes
4.1 Descripción y características del bien

Item	*Descripción*	*Unidad/medida*	*Cantidad*
01	*camión compactador*	*Und*	*02*

4.2 Características generales
4.2.1 Características generales
(...)
4.2.13 Unidad camión compactador de 15 m³
(...)
4.2.4.3 Peso bruto vehicular: 17 770 kg mínimo hasta 18 630 kg máximo.
4.2.4.4 Capacidad de carga: 11 635 kg mínimo
(...)
4.2.5.1 Tracción 4x2
(...)
4.2.13 Características compactador
4.2.13.1 General
4.2.13.1.1 Unidad compactador de residuos sólidos de carga posterior
4.2.13.1.2 Procedencia: nacional
4.2.13.1.3 Capacidad: 15 m³
(...)
4.2.13.1.5 Proceso de compactación: 3 a 1 mínimo
4.2.13.1.6 Presentar plano de presentación de la caja compactadora con el chasis propuesto firmado por ingeniero mecánico adjuntando DNI del ingeniero y

habilitación vigente, adjuntar homologación 3G vigentes de solo soldadores que participaran en la fabricación.
(...)"

Los hechos relacionados con el requerimiento de los dos camiones compactadores se ha originado por el accionar del residente de obra, quien al elaborar las especificaciones tecnicas no tomó en cuenta el dato de la densidad de la basura suelta, lo que ha conllevado a que se adquieran dos camiones compactadores que no tienen la capacidad de carga para transportar los 15 m^3 de basura compactada, y por lo tanto, no cumple la finalidad pública para lo cual fueron adquiridos ya que la capacidad de carga resultaba insuficiente para cubrir la necesidad de la Entidad y por lo que se pagó un importe de S/1 160 000,00.

De la misma manera, los hechos relacionados con el otorgamiento de conformidad de los bienes adquiridos se ha originado por el accionar del residente de obra, supervisor de obra y especialista mecánico, aunado al trámite de pago efectuado por el gerente de Infraestructura, lo que ha conllevado a que se reciban los dos camiones compactadores de 15 m^3, que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases del procedimiento de selección, imposibilitando con ello, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por S/116 000,00, como resarcimiento a favor de la Entidad por el incumplimiento, lo que se constituye en perjuicio económico a la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(ver Apéndice n.° 35)**, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación y cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Especifico.

En los hechos con presunta irregularidad, están comprendidos:

1. **Jhon Smith Condori Flores,** identificado con DNI n.° 43618175, residente de obra de la Municipalidad Distrital de Pichari, en el período de gestión de 26 de agosto de 2021 hasta el 13 de enero de 2022, según la orden de servicio n.° 0003194 de 26 de agosto de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos, mediante la cédula de notificación n.° 01-2022 CG/GRCU-SCE-MDP, notificado el 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 35)**.

 Mediante la carta n.° 09-2021-MDP-GI/JSCF-RO de 7 de setiembre de 2021 y pedido de compra n.° 03973 de 8 de setiembre de 2021; elaboró y remitió el requerimiento para la adquisición de camión compactador, detallando la citada adquisición y suscribiendo las Especificaciones Técnicas sin considerar la densidad promedio de los residuos sólidos sueltos de 216.64 kg/m^3 y la capacidad de carga del chasis del camión compactador de basura que debía ser mayor o igual a mayor o igual a 15 508.8 kg para 15 m^3 y no de 11 635 kg y además indicando que la procedencia de la caja compactadora debe ser nacional, restringiendo la oferta de cajas compactadoras de fabricación extranjera, generando la adquisición de 2 vehículos camiones compactadores que no pueden cargar los 15 m^3 de basura compactada de las características del distrito de Pichari, establecidas en el Estudio de Caracterización, no cumpliéndose por ello con la finalidad pública de su adquisición ya que la capacidad de carga resultaba insuficiente para cubrir la necesidad de la Entidad.

 Por otra parte, mediante la carta n.° 0110-2021-MDP/GI/JSCF-RO de 20 de diciembre de 2021, remitió al gerente de Infraestructura el informe de la inspección de los camiones compactadores

para su respectivo tramite teniendo en cuenta la carta n.° 064-2021-MDP-GI-DM/EMB-J, presentada con fecha 20 de diciembre del 2021, a través de la cual el jefe de la división de Maquinarias de la Entidad señaló que los camiones compactadores cumplen con las características de las especificaciones técnicas solicitadas.

Asimismo, otorgó la conformidad a los bienes adquiridos a la Empresa INDUSTRIA METALICA BULLÓN S.A.C. a través de las "Actas de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra" con n.os de Entrada 3126-2021 y 3127-2021 de 29 de diciembre de 2021, emitidas por el "Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Modulo de Logística", sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas con la soldadura; en ese sentido, debió haber cautelado que el jefe de la división de Maquinarias en su calidad de "Personal Técnico Especializado, designado por la Entidad", se pronunciara respecto al cumplimiento de la calidad de la soldadura establecido en el numeral 4.2.13.1.6 de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas; toda vez que, como residente de obra tenía conocimiento de las características de la soldadura que inicialmente se consideraron en el "Requerimiento de Especificaciones Técnicas". Razón por la cual, ante el incumplimiento de la calidad de la soldadura, no debió otorgar la conformidad a los bienes, debiendo observar dicho aspecto y requerir su subsanación al contratista, y ante la no subsanación, viabilizar y tramitar la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento como resarcimiento para la Entidad, situación que no se dio por lo que la imposibilidad de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por S/116 000,00 se constituye en perjuicio económico para la Entidad.

En ese sentido, el residente de la obra IOARR incumplió las funciones establecidas en el contrato n.° 043-2021-MDP/OAF-ULP, licitación pública n.° 4-2021-MDP/CS-1 (Primera Convocatoria), Adquisición de camión compactador para el IOARR: "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además otros activos en el (la) División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia La Convención - Cusco", suscrito el 25 de noviembre de 2021 que en su cláusula novena estipula lo siguiente: *"**CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN:** La (...) conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el responsable de Almacén de la entidad, previa verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas a cargo del Residente y Supervisor de Obra, con apoyo del Personal Técnico Especializado, designado por la entidad, y la conformidad será otorgada por el RESIDENTE DE OBRA, CON V° B° DEL SUPERVISOR Y GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS de producida la recepción; salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.*

Asimismo, transgredió lo indicado en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que: "*Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a (...) una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes (...) ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos*." (El subrayado es agregado).

De igual manera incumplió lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "*En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos,*

origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia (...)". (El subrayado es agregado).

Adicionalmente, transgredió lo establecido en el Artículo 168, Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad Administrativa Funcional Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Carlos Paúl Zevallos Gutiérrez**, identificado con DNI n.° 41913420, supervisor de obra de la Municipalidad Distrital de Pichari, en el período de gestión de 13 de setiembre de 2021 hasta el 13 de enero de 2022, según la Orden de Servicio n.° 3574 de 13 de septiembre de 202, a quien se le notificó el Pliego de Hechos, mediante la cédula de notificación n.° 02-2022 CG/GRCU-SCE-MDP, notificado el 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y presentó sus comentarios mediante la carta n.° 04-2022-CPZG de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

 Se advierte su intervención al haber otorgado la conformidad a los bienes adquiridos a la Empresa INDUSTRIA METALICA BULLÓN S.A.C. a través de las "Actas de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra" con n.os de Entrada 3126-2021 y 3127-2021 de 29 de diciembre de 2021, emitidas por el "Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Modulo de Logística", sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas con la soldadura; en ese sentido, debió haber cautelado que el jefe de la división de Maquinarias en su calidad de "Personal Técnico Especializado, designado por la Entidad", se pronuncie respecto al cumplimiento de la calidad de la soldadura establecido en el numeral 4.2.13.1.6 de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas; Razón por la cual, ante el incumplimiento de la calidad de la soldadura, no debió otorgar la conformidad a los bienes, debiendo observar dicho aspecto y requerir su subsanación al contratista, y ante la no subsanación, viabilizar y tramitar la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento como resarcimiento para la Entidad, situación que no se dio por lo que la imposibilidad del resarcimiento por S/116 000,00 se constituye en perjuicio económico para la Entidad.

 En su calidad de supervisor de la obra IOARR no verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas según lo establecido en el contrato n.° 043-2021-MDP/OAF-ULP en la Cláusula Novena de Recepción y Conformidad de la Prestación, que indica que la recepción será otorgada por el responsable de Almacén de la Entidad, previa verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas a cargo del residente y supervisor de obra, con apoyo del personal técnico especializado, designado por la Entidad, y la conformidad será otorgada por el residente de obra, con V° B° del supervisor y la gerencia de Infraestructura.

 Asimismo, se observa que el mencionado residente transgredió lo establecido en el Artículo 168, Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad

de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".

Adicionalmente, es de mencionar, la diferencia de la actividad de recepción y conformidad siendo que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala al respecto a: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad Administrativa Funcional Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Edwin Misme Becerra**, identificado con DNI n.° 2583302, jefe de la división de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Pichari, en el período de gestión de 20 de setiembre de 2021 hasta la actualidad, según la orden de servicio n.° 4525 de 10 de noviembre de 2021, designado mediante la carta n.° 04-A-2021-MDP-GI/WLB-G de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos, mediante la cédula de notificación n.° 03-2022-CG/GRCU-SCE-MDP, notificado el 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y presentó sus comentarios mediante la carta s/n de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35**).

 Se advierte su intervención al haber emitido el documento de la inspección de los camiones compactadores entregados a la Entidad mediante la carta n.° 064-2021-MDP-GI-DM/EMB-J de 20 de diciembre de 2021, precisando que de la verificación e inspección a las características técnicas estas cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas, sin advertir los defectos de soldadura de las cajas compactadoras las cuales incumplían las especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección, comprometiendo la integridad de las maquinas; opinión favorable que conllevó a que se otorgue la conformidad a la adquisición de las dos unidades vehiculares y se pague el íntegro de su valor establecido en el contrato, imposibilitando a la Entidad el ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por S/116 000,00 como resarcimiento por el incumplimiento de especificaciones técnicas, lo que se constituye en perjuicio económico para la Entidad.

 En su calidad de jefe de la división de Maquinarias de la Entidad, se observa que respecto a la carta n.° 0105-2021-MDP/GI/JSCF-RO de 7 diciembre de 2021 mediante la cual el ingeniero Jhon Smith Condori Flores, en calidad de residente de obra solicitó "Delegar a un mecánico que cuenta la Entidad para su recepción y verificación de adquisición de camión baranda", esta fue proveída al ingeniero Edwin Misme Becerra con la indicación: *"Para: Su atención designar Mecánico – Coordinar con el Residente de Obra"*, mediante el registro n.° 10230[37], observándose su firma en calidad de recepción del documento, el cual que además tiene el sello de recibido de la división de Maquinarias el 8 de diciembre de 2021, con número de registro 439.

 Al respecto, incumplió lo establecido en el contrato n.° 043-2021-MDP/OAF-ULP, licitación pública n.° 4-2021-MDP/CS-1 (Primera Convocatoria), Adquisición de camión compactador para el IOARR: "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además otros activos en el (la) División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia La Convención - Cusco", suscrito el 25 de noviembre de 2021 que en su cláusula novena estipula lo siguiente:

[37] Según el Registro n.° 10230 de 7 de diciembre de 2021 del registro de Documentos Recibidos.

*"**CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN:***
La (...) conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el responsable de Almacén de la entidad, previa verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas a cargo del Residente y Supervisor de Obra, con apoyo del Personal Técnico Especializado, designado por la entidad, y la conformidad será otorgada por el RESIDENTE DE OBRA, CON V° B° DEL SUPERVISOR Y GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS de producida la recepción; salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

Asimismo, se observa que transgredió el Artículo 168, Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad Administrativa Funcional Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Wilber Lapa Berrocal**, identificado con DNI n.° 09757863, gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pichari, en el período de gestión de 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-A-MDP/LC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 24)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos, mediante la cédula de notificación n.° 04-2022 CG/GRCU-SCE-MDP, notificado el 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y presentó sus comentarios mediante el oficio n.° 002-2022/WLB de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35).**

Se advierte su intervención al no haber verificado, como instancia superior del ingeniero residente de obra, que se cautele el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas relacionadas con la soldadura, contribuyendo a que se efectivice el pago al Contratista, cuando los bienes adquiridos no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección, imposibilitándose con ello la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por S/116 000,00 como resarcimiento por el incumplimiento de especificaciones técnicas, lo que se constituye en perjuicio económico para la Entidad.

Lo cual en su calidad de gerente de Infraestructura de la Entidad constituye una conducta omisiva en relación a las funciones asignadas según lo establecido en el contrato n.° 043-2021-MDP/OAF-ULP[38] en la Cláusula Novena de Recepción y Conformidad de la Prestación, que indica que la recepción será otorgada por el responsable de Almacén de la Entidad, previa verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas a cargo del residente y supervisor de obra, con apoyo del personal técnico especializado, designado por la Entidad, y la conformidad será otorgada por el residente de obra, con V° B° del supervisor y la gerencia de Infraestructura.

[38] Suscrito el 25 de noviembre de 2021.

Asimismo, se observa que el mencionado gerente de Infraestructura transgredió lo establecido en el Artículo 168, Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".*

Adicionalmente, es de mencionar, la diferencia de la actividad de recepción y conformidad siendo que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala al respecto a: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad Administrativa Funcional Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Requerimiento de dos Camiones Compactadores de basura que no cumplían con las características del Estudio de Caracterización establecidos por la Entidad; así como, el otorgamiento de la conformidad y pago por los camiones, a pesar que no cumplían con las Especificaciones técnicas de las Bases Integradas; ha generado perjuicio económico por S/116 000,00 por la no ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y ha afectado el Cumplimiento de la Finalidad Pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Requerimiento de dos Camiones Compactadores de basura que no cumplían con las características del Estudio de Caracterización establecidas por la Entidad; así como, el otorgamiento de la conformidad y pago por los camiones, a pesar que no cumplían con las Especificaciones técnicas de las Bases Integradas; ha generado perjuicio económico por S/116 000,00 por la no ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y ha afectado el Cumplimiento de la Finalidad Pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pichari, se formula la conclusión siguiente:

La Entidad convocó el procedimiento de selección por licitación pública n.° 4-2021-MDP/CS-1-Primera Convocatoria, para la adquisición de dos camiones compactadores para la IOARR:

"Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además, de otros activos en la División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, Cusco" (CUI 2483592), advirtiéndose que el Área Usuaria requirió dos camiones compactadores de basura, para lo cual elaboró las especificaciones técnicas sin tomar en cuenta los datos de densidad promedio de residuos sólidos municipales sueltos de 216.64 kg/m^3, establecido en el Estudio de Caracterización, efectuándose la adquisición de los dos camiones compactadores de basura y por el monto contractual total de los bienes por S/1 160 000,00, que no cumple la finalidad pública que sustentó su adquisición, ya que la capacidad de carga resultaba insuficiente para cubrir la necesidad de la Entidad

Asimismo, los responsables de la conformidad, otorgaron la misma, a pesar que los dos camiones compactadores no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas respecto a la soldadura de las cajas compactadoras que debían ser realizadas por soldadores con homologación 3G, realizando el pago del total del monto contractual por S/1 160 000,00 y sin ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por S/116 000,00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pichari, comprendidos en los observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada del informe n.° 743-2020-MDP-GI/YALV-G. de 5 de octubre de 2020, con el que se remitió el expediente técnico de la IOARR, para aprobación.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada del informe técnico n.° 006-2020-MDP-GSM/ECHC-G. de 6 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 242-2020-MDP/GM de 6 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de la memoria descriptiva del expediente técnico de la IOARR "Adquisición de camión compactador, camión baranda y camión baranda; además de otros activos en la División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, Departamento Cusco", de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 8	Impresión del informe técnico n.° 001-2022-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 21 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Cesar Elijah Camero Estrada y adjuntos en copia autenticada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 9	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-A-MDP/LC. de 30 de octubre de 2019, de aprobación del estudio de caracterización de residuos sólidos municipales del distrito de Pichari.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la carta n.° 09-2021-MDP-GI/JSCF-RO de 7 de setiembre de 2021 de "Requerimiento de adquisición de camión compactadora", que contiene el pedido de compra n.° 03973 de 8 de septiembre de 2021 y el documento de "Especificaciones Técnicas Adquisición de camión compactador" en copias autenticadas.
Apéndice n.° 11	Copia simple del comprobante de pago n.° 8237 e 13 de octubre de 2021; orden de servicio n.° 0003197 de 26 de agosto de 2021, términos de referencia y; documentación adjunta.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 12473, 12473-1, 12473-2 y 12473-3 de 13 de enero de 2022; orden de compra - guía de internamiento n.° 0002472 de 1 de diciembre de 2021; facturas electrónicas n.os E001-1008 y 1007 de 16 de diciembre de 2021 y; pedidos comprobante de salida n.os 03035 y 03036 de 24 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de las bases integradas de la licitación pública n.° 4-2021-MDP/CS-1 Contratación de Bienes, Adquisición de Camión Compactador para la IOARR: "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además de otros activos en el (la) División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari - La Convención - Cusco".
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del "Formato n.° 02 - Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" n.° 2021-MDP de 20 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada del "Formato n.° 04 - Designación del Comité de Selección" n.° 015-2021/2021 de 20 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del "Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses" n.° 2021-MDP de 20 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del "Formato n.° 22 - Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras (Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado)", Número de Acta: 2021/MDP de 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del contrato n.° 043-2021-MDP/OAF-ULP de 25 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0004-005280 de 15 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0004-005281 de 15 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del "Acta de recepción de dos (2) camiones compactadores para la IOARR: Adquisición de camión compactador y camión baranda; además de otros activos en el (la) División de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari - La Convención - Cusco" de15 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de la carta n.° 0105-2021-MDP/GI/JSCF-RO de 7 diciembre de 2021.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de la carta n.° 0105-2021-MDP/GI/JSCF-RO de 7 diciembre de 2021, con registro n.° 10230 del Registro de Documentos Recibidos.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-A-MDP/LC de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 598-2021-A-MDP/LC de 30 de diciembre de 2021, de designación y aceptación de renuncia de Wilber Lapa Berrocal.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de la carta n.° 064-2021-MDP-GI-DM/EMB-J de 20 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de la carta n.° 04-A-2021-MDP-GI/WLB - G de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada de la carta n.° 0110-2021-MDP/GI/JSCF-RO de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra, con n.° de Entrada 3126-2021 de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra, con n.° de Entrada 3127-2021 de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 30 Copia simple del comprobante de pago n.° 8780 de 27 de octubre de 2021, que contiene la orden de servicio n.° 3574 de 13 de septiembre de 2021, términos de referencia y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 31 Copia simple del comprobante de pago n.° 11358 de 16 de diciembre de 2021, que contiene la orden de servicio n.° 4525 de 10 de noviembre de 2021, términos de referencia y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la carta fianza n.° 1017732 de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0004812 de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada del informe n.° 03-2021-CSI/ESP.ME.-RJGO de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 35 Documentos impresos de las cédulas de notificación, comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos comunicados y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control en original, según el detalle siguiente:

Jhon Smith Condori Flores:
- Impresión de la Cedula de Notificación n.° 01-2022-CG/GRCU-SCE-MDP de 26 de noviembre de 2022.
- Impresión de Pliego de hechos.
- Impresión de motivo de la comunicación.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/GRCU de 28 de noviembre de 2022.
- Impresión de Cargo de Notificación de 28 de noviembre de 2022.

Carlos Paúl Zevallos Gutiérrez:
- Impresión de la Cedula de Notificación n.° 02-2022-CG/GRCU-SCE-MDP de 26 de noviembre de 2022.
- Impresión de Pliego de hechos.
- Impresión de motivo de la comunicación.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2022-CG/GRCU de 28 de noviembre de 2022.
- Impresión de Cargo de Notificación de 28 de noviembre de 2022.
- Impresión de la carta n.° 04-2022-CPZG. de 2 de diciembre de 2022 y anexos.

Edwin Misme Becerra:
- Impresión de la Cedula de Notificación n.° 03-2022-CG/GRCU-SCE-MDP de 26 de noviembre de 2022.
- Impresión de Pliego de hechos.
- Impresión de motivo de la comunicación.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2022-CG/GRCU de 28 de noviembre de 2022.
- Impresión de Cargo de Notificación de 28 de noviembre de 2022.
- Impresión de documento s/n de 2 de diciembre de 2022.

Wilber Lapa Berrocal:
- Impresión de la Cedula de Notificación n.° 04-2022-CG/GRCU-SCE-MDP de 26 de noviembre de 2022.
- Impresión de Pliego de hechos.
- Impresión de motivo de la comunicación.

- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2022-CG/GRCU de 28 de noviembre de 2022.
- Impresión de Cargo de Notificación de 28 de noviembre de 2022.
- Impresión de oficio n.° 002-2022/WLB. de 5 de diciembre de 2022 y anexo.

Evaluación de comentarios

Apéndice n.° 36 Copias autenticadas de los siguientes documentos de gestión:

- Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC. de 22 de abril de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones, MOF-2015.
- Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, ROF – 2015.

Cusco, 12 de diciembre de 2022.

Cesar Elijah Camero Estrada
Especialista Técnico de la Comisión de Control

Lucía Ivette Puelles Jara
Abogada de la Comisión de Control

Liazguina Zúniga Leva
Jefa de la Comisión de Control

Washington Aparicio Ortega
Supervisor de Comisión de Control

La Gerente Regional de Control de Cusco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 12 de diciembre de 2022.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Smith Flores Vásquez
Gerente Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29465-2022-CG/GRCU-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Requerimiento de dos camiones compactadores de basura que no cumplían con las Características del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos establecidos por la Entidad; así como, el Otorgamiento de la Conformidad y pago por los camiones, a pesar que no cumplían con las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas; ha generado perjuicio económico por S/ 116 000,00 por la no ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y ha afectado el cumplimiento de la Finalidad Pública.	Jhon Smith Condori Flores	43618175	Residente de Obra	26/08/2021	13/01/2022	Servicios de terceros	N° 43618175	X		X	
2		Carlos Paúl Zevallos Gutiérrez	41913420	Supervisor de Obra	13/09/2021	13/01/2022	Servicios de terceros	N° 41913420	X		X	
3		Edwin Misme Becerra	25833027	Jefe de División de Maquinaria / Personal Técnico Especializado, designado por la Entidad	20/09/2021	Actualidad	Servicios de terceros	N° 25833027	X		X	
4		Wilber Lapa Berrocal	09757863	Director de programa Sectorial III – Gerente de Infraestructura	04/01/2021	31/12/2021	Designado por la Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-A-MDP/LC	N° 09757863	X		X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

39L480202201751

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Firmado digitalmente por FLORES VASQUEZ Smith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2022 12:58:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
MESA DE PARTES
22 DIC 2022
Reg. N° 18409 Folios 01+01
Hora: 5:08 Firma: 30

Cusco, 13 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 001751-2022-CG/GRCU

Señor:
Máximo Orejón Cabezas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichari
Av. César Vallejo S/N
Cusco/La Convencion/Pichari

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 29465-2022-CG/GRCU-SCE

Referencia : a) Oficio N° 001407-2022-CG/GRCU de 10 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso de adquisición de camión compactador para la IOARR: "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además, de otros activos en la división de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, Cusco", en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29465-2022-CG/GRCU-SCE, cuya copia se adjunta en **un (1) CD** para conocimiento, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y a las mismas personas; aspecto que le fue comunicado a través del oficio N° 038-2022-CG/GRCU-SCE-MDP de 29 de noviembre de 2022.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Smith Flores Vasquez
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cusco
Contraloría General de la República

(SFV/wao)
Nro. Emisión: 10841 (L480 - 2022) Elab:(U17377 - L480)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EUGQRJD**

39L480202201751

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Firmado digitalmente por FLORES VASQUEZ Smith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2022 12:58:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
MESA DE PARTES
22 DIC 2022
Reg. N° 18409 Folios 01+01
Hora: 5:08 Firma: 30

Cusco, 13 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 001751-2022-CG/GRCU

Señor:
Máximo Orejón Cabezas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichari
Av. César Vallejo S/N
Cusco/La Convencion/Pichari

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 29465-2022-CG/GRCU-SCE

Referencia : a) Oficio N° 001407-2022-CG/GRCU de 10 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso de adquisición de camión compactador para la IOARR: "Adquisición de camión compactador, camión compactador, camión baranda y camión baranda; además, de otros activos en la división de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, Cusco", en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29465-2022-CG/GRCU-SCE, cuya copia se adjunta en **un (1) CD** para conocimiento, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y a las mismas personas; aspecto que le fue comunicado a través del oficio N° 038-2022-CG/GRCU-SCE-MDP de 29 de noviembre de 2022.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Smith Flores Vasquez
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cusco
Contraloría General de la República

(SFV/wao)
Nro. Emisión: 10841 (L480 - 2022) Elab:(U17377 - L480)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EUGQRJD**